



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután, PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2017.

NOVIEMBRE 2018



I N D I C E

CONTENIDO

PAGINA

| | |
|--|----|
| 1. Introducción..... | 1 |
| 2. Objetivos del Examen, | 1 |
| 3. Alcance del Examen, | 2 |
| 4. Procedimientos de Auditoría Aplicados, | 2 |
| 5. Resultados del Examen, | 3 |
| 6. Conclusión del Examen,..... | 48 |
| 7. Recomendaciones, | 49 |
| 8. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría, | 49 |
| 9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, | 49 |
| 10. Párrafo Aclaratorio,..... | 50 |



**Señores
Concejo Municipal de Santa María,
Departamento de Usulután,
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Conforme al Artículo 21, inciso Tercero; Artículo 30 y Artículo 31 parte final, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 34/2017, se ejecutó "Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio 2017", aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable, durante el período sujeto a examen.

En atención al Requerimiento presentado por la Fiscalía General de la República y denuncia ciudadana, presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre diversas irregularidades financieras y administrativas, se identifican los siguientes aspectos:

- 1- Préstamos a funcionarios y empleados, sin reintegrar.
- 2- Ingresos percibidos, no remesados en banco.
- 3- Pago de salarios por anticipado.
- 4- Descuentos de préstamos, no aplicados.
- 5- Pagos de cuota de préstamo con otros fondos.
- 6- Transferencias de Fondos del 75% FODES a Fondos Propios.
- 7- Proyectos ejecutados sin elaboración de Carpetas Técnicas.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017", de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Evaluar la Ejecución Presupuestaria, realizada por la Municipalidad durante el período objeto de examen.



2. Verificar y concluir sobre la razonabilidad de los hechos que se solicitó en el Requerimiento presentado por la Fiscalía General de la República.
3. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad y de los hechos denunciados, objeto del presente Examen.
4. Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, relacionados con los procesos Administrativo Financiero aplicados en las áreas o asuntos objetos de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable. Para tal efecto realizamos análisis y pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar en particular: Préstamos a funcionarios y empleados; ingresos percibidos y no remesados en banco; pago de salarios por anticipado; descuentos por préstamos no aplicados; pagos de cuotas de préstamo con otros fondos; transferencias de fondos del 75% FODES a fondos propios; y proyectos ejecutados sin elaboración de carpetas técnicas.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para verificar la veracidad de la denunciada, entre otros, fueron los siguientes:

- 1- Revisar y analizar el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente a los años 2016 y 2017.
- 2- Verificar la normativa legal y técnica, interna y externa, relacionada con la percepción y erogación de fondos.
- 3- Verificar la presentación y elaboración de las Disponibilidades Bancarias, relacionadas al Fondo Común Municipal, FODES 25% y 75%.
- 4- Verificar la aplicación y uso apropiado del 25% y 75% del FODES.
- 5- Verificar el proceso de licitación, adjudicación, contratación de los proyectos ejecutados por el Concejo Municipal.
- 6- Verificar físicamente, los proyectos ejecutados en el período de Examen, por su monto, proceso de licitación, adjudicación y contratación.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS.

Determinamos que no se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, según detalle:

Al Concejo Municipal:

1. Que gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que dé cumplimiento a que los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos, sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad, y que no se den préstamos de fondos a funcionarios y empleados municipales; ni se paguen salarios, con anticipación del plazo establecido en la normativa legal vigente.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 48, Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La causa de la condición reportada, obedece a la falta de atención, por parte de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, a las recomendaciones efectuadas por la Corte de Cuentas de la República.

Como efecto, los hechos relacionados en las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas, como los préstamos al Alcalde Municipal, se continúan presentando, evidenciando plenamente una falta de atención e interés en solventar, los hechos señalados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde Municipal, el Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, no emitieron comentarios, respecto a la condición reportada, la cual se les comunicó mediante notas de fecha 17 de enero de 2018.

Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de enero de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, comenta: "...como Quinta Regidora, manifesté en reunión de Concejo sobre los préstamos personales que tenía el Alcalde y otros empleados el cual recordé que no es permitido y que ya la CCR nos había sugerido, no obstante, el edil manifestó que ese no era mi problema y él arregla todo finalizando las sesiones que duran entre 20 y 30 minutos".



Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de enero de 2018, la Cuarta y el Sexto Regidor Propietario, comentan: "... En relación a la recomendación de girar instrucciones al Tesorero municipal, se le solicitó al señor Alcalde Municipal, que convocara al Tesorero municipal a sesión de Concejo con el objetivo de que dicho funcionario explicara del por qué no realiza la transferencia de los fondos percibidos en conceptos de tasas e impuesto y que estos sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la municipalidad; así mismo, se hace del conocimiento que como miembros del Concejo Municipal, se ha intentado realizar contacto con el Tesorero municipal para hacerle del conocimiento de las recomendaciones que se nos han hecho como miembros del Concejo Municipal en relación a las funciones que como Tesorero municipal realiza, pero hacemos de su conocimiento que nunca se ha podido tener contacto con dicho funcionario, en vista que siempre que lo hemos buscado siempre se nos ha negado y las pocas veces que se ha encontrado y se ha tenido la oportunidad de hablar por pocos minutos el Tesorero municipal, ha manifestado que no puede brindar ninguna información por órdenes del señor Alcalde Municipal [REDACTED], por lo que no ha sido posible por nuestra parte realizar las coordinaciones con el Tesorero municipal para solventar las recomendaciones realizadas, por lo que no está dentro de nuestras posibilidades a pesar de ser miembros del Concejo por la situación que el Alcalde Municipal, no acepta nuestras recomendaciones ni permite que se le hagan algún tipo de propuestas para mejorar la situación del Tesorero municipal, que por órdenes del mismo Alcalde Municipal el Tesorero municipal, no puede brindarnos ninguna información".

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se emitieron los siguientes comentarios:

La Cuarta Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2018 y presentada el día 07 de septiembre de 2018, comenta: "...Respecto a esta recomendación, realice una nota, dirigida al Alcalde a efecto de convocar a una reunión del Concejo con el Tesorero Municipal, dicha nota no se me fue recibida debido a que el Alcalde Municipal, les tenía prohibido a los empleados municipales recibir y sellar cualquier tipo de documentación al Concejo Plural, además en las pocas ocasiones que se habló con el Tesorero, éste manifestó que tenía órdenes expresas del Alcalde, que no se brindara información a los miembros del Concejo. Además, en las actas, los acuerdos de aprobación de préstamos personales a funcionarios y empleados municipales, no fueron firmados por mi persona. Se anexan copias simples de libro de actas sin mi firma y copia de nota escrita dirigida al Alcalde, la cual no fue recibida por instrucciones del Alcalde".

La Quinta Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 17 de agosto de 2018, y presentada el día el 07 de septiembre de 2018, comenta: "cabe decir que mi recomendación hecha en reunión de Concejo de acatar esta observación fue denegada como todo lo que viniera de mi parte, es importante reiterar que como miembro del Concejo Municipal, siempre fui bloqueada, a tal punto que recurrí al Instituto de Acceso a la Información para que se me entregará información oficiosa a la cual por ser miembro del Concejo, no tendría que haber recurrido a este mecanismo legal. Agrego, además que cuando solicité información al tesorero municipal de la retención de Renta y el Pago de dieta y si estaba depositando al dinero que se percibía de las tasas e impuestos municipales a la cuenta de la Municipalidad, fui agredida verbalmente, por lo que



interpuse una denuncia por amenaza contra el [REDACTED], Tesorero Municipal de la Fiscalía Usulután, por lo que dejó claro que nunca se pudo dialogar con nadie, porque de lo contrario se recibía amenaza, presentó dicha denuncia. Vuelvo a reiterar nunca firma una tan sola acta, porque nunca se sometió a discusión ningún acuerdo municipal, durante toda la administración, esto lo han podido corroborar los auditores de la CCR en las dos auditorías realizadas en la administración 2015-2018”.

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero, Segunda, Tercer y Sexto Regidor Propietario, no emitieron comentario alguno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante, los comentarios emitidos por la Cuarta, Quinta y Sexto Regidor Propietarios, quienes aducen falta de atención del Alcalde, quien no escucha sus opiniones y comentarios, respecto a la administración municipal, sin presentar documentos que evidencien lo comentado y ante la falta de comentarios del Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, no se desvanece la condición reportada.

Después de analizar los comentarios de la Cuarta y Quinta Regidora Propietarias, emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe y verificar los documentos de respaldo presentados y relacionados a las notas presentadas al ISDEM, Fiscalía General de la República, con sede en San Miguel (Denuncia contra el Tesorero) y los Acuerdos emitidos por el Actual Concejo Municipal (2018-2021), mediante los cuales se aprueban los Manuales de Organización y Funciones, así como el Descriptor de Puestos; la condición reportada, se da por superada sobre este aspecto.

Sin embargo, la condición se mantiene, respecto a la recomendación de: “Instruir al Tesorero Municipal, para que dé cumplimiento a que los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos, sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad, y que no se den préstamos de fondos a funcionarios y empleados municipales”, considerando que no ha sido atendida y por la falta de comentarios; con responsabilidad directa para los miembros del Concejo Municipal: Ex Alcalde, Síndico, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, quienes autorizaron el uso de fondos municipales, para efectuar préstamos personales al Alcalde.

2. INGRESOS PERCIBIDOS NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO COMUN MUNICIPAL.

Mediante verificación de los ingresos percibidos por la Municipalidad, según recibos de ingreso fórmula 1-I-SAM, comprobamos la falta de depósito en la cuenta bancaria “Fondos Propios”, la cantidad de \$ 57,790.84, según detalle:

INGRESOS DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2017



| MES/AÑO | F-1-I-SAM | A | B | C | D | E |
|-----------------------------------|---------------|---|---|--|---|-------------------------------------|
| | | TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL DIA (\$) | INGRESOS CORRESPONDIENTES AL FODES/ CREDITO(\$) | INGRESOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE POR COLECTURIA (\$) | FONDOS REMESADOS DIRECTAMENTE POR COLECTURIA (\$) | DIFERENCIA NO REMESADA POR COLECTOR |
| | | | | (C = A - B) | | (E = C - D) |
| Ene-16 | 423515/424050 | | | | | |
| | 598651/599214 | 156,343.69 | (99,702.95) | 56,640.74 | 53,856.74 | \$ 2,784.00 |
| Feb-16 | 599215/600181 | 130,649.84 | (80,567.48) | 50,082.36 | 47,740.42 | \$ 2,341.94 |
| Mar-16 | 600181/601063 | 32,959.64 | | 32,959.64 | 31,098.41 | \$ 1,861.23 |
| Abr-16 | 601064/601150 | | | | | |
| | 849651/850489 | 35,003.37 | | 35,003.37 | 31,794.38 | \$ 3,208.99 |
| May-16 | 850490/851200 | | | | | |
| | 851001/851100 | | | | | |
| | 851201/851351 | 201,902.57 | (161,134.96) | 40,767.61 | 39,080.16 | \$ 1,687.45 |
| Jun-16 | 851352/852150 | | | - | | |
| | 000151/000212 | 31,150.41 | | 31,150.41 | 29,501.73 | \$ 1,648.68 |
| Jul-16 | 000213/001040 | 106,050.37 | (80,567.48) | 25,482.89 | 23,619.17 | \$ 1,863.72 |
| Ago-16 | 001041/1090 | 205,665.65 | (161,134.96) | 44,530.69 | 40,594.66 | \$ 3,936.03 |
| Sept-16 | 1791/2502 | 23,899.95 | | 23,899.95 | 20,559.45 | \$ 3,340.50 |
| Oct-16 | 2503/2650 | | | | | |
| | 253451/254053 | 26,680.84 | | 26,680.84 | 22,238.98 | \$ 4,441.86 |
| Nov-16 | 254054/254953 | 218,485.98 | (161,134.48) | 57,351.50 | 50,344.16 | \$ 7,007.34 |
| Dic-16 | 254954/255808 | 198,656.07 | (161,134.48) | 37,521.59 | 36,386.87 | \$ 1,134.72 |
| SUBTOTALES - AÑO 2016 | | 1,367,448.38 | (905,376.79) | 462,071.59 | 426,815.13 | \$ 35,256.46 |
| Ene-17 | 255809/255950 | | | | | |
| | 291701/292581 | 531,364.41 | (485,185.93) | 46,178.48 | 47,755.15 | *(\$ 1,576.67) |
| Feb-17 | 292582/293367 | 134,657.56 | (80,567.48) | 54,090.08 | 53,876.13 | \$ 213.95 |
| Mar-17 | 293368/294200 | | | | | |
| | 480951/481009 | 201,694.66 | (158,705.24) | 42,989.42 | 38,632.04 | \$ 4,357.38 |
| Abr-17 | 481010/481650 | 23,441.76 | | 23,441.76 | 21,079.59 | \$ 2,362.17 |
| May-17 | 481651/482427 | 124,415.30 | (79,352.62) | 45,062.68 | 37,619.64 | \$ 7,443.04 |
| Jun-17 | 482428/483155 | 110,275.06 | (79,352.62) | 30,922.44 | 21,187.93 | \$ 9,734.51 |
| SUBTOTALES - AÑO 2017 | | 1,125,848.75 | (883,163.89) | 242,684.86 | 220,150.48 | \$ 22,534.38 |
| T O T A L 2016 - 2017..... | | | | | | \$ 57,790.84 |

* Remesado de más.

El Código Municipal, establece:

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo



las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”.

Art. 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”.

Art. 87: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”.

Art.90: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La falta de mecanismos de control de las fórmulas 1.I-SAM utilizadas para la percepción de los impuestos y tasas municipales percibidos y la falta de verificación de las remesas de fondos en forma íntegra, intactos y en forma oportuna a la cuenta del Fondo Común Municipal, por parte del Tesorero Municipal y Colector de impuestos adhonorem, constituyen la causa de la condición reportada.

Como efecto de la condición reportada, en el período examinado del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, se determina una diferencia de fondos percibidos y no remesados a la cuenta del Fondo Común Municipal, hasta por un monto de \$57,790.84, en detrimento municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Tesorero Municipal y el Encargado de Cuentas Corrientes - Colector Adhonorem, no emitieron comentarios, respecto a la condición reportada, no obstante, fueron comunicados de la misma, mediante notas REF-EEEP.SMU 11/2018 y REF-EEEP.SMU 12/2018 de fechas 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Ex Tesorero Municipal y el Ex Encargado de Cuentas Corrientes – Colector Adhonorem, no emitieron comentario alguno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición reportada, se mantiene, por falta de comentarios del Ex Tesorero Municipal y del Ex Encargado de Cuentas Corrientes – Colector Adhonorem, antes, durante y posteriormente a la lectura del Borrador de Informe.

3. PAGO INDEBIDO DE REMUNERACIONES POR INASISTENCIA A REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la erogación con Fondos Propios, el pago de remuneraciones, por un monto de \$10,250.00 a Regidores que no asistieron a

las reuniones de Concejo, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, según detalle:



| NOMBRE | CARGO | FECHAS DE SESIONES INASISTIDAS (UNA SESIÓN POR MES) | MONTO PAGADO POR SESIÓN UNA AL MES (SEGÚN ACUERDO) | MONTO TOTAL COBRADO |
|------------------|------------------------------|---|--|---------------------|
| [REDACTED] | Síndico Municipal | 22-Abril-2016 | \$ 725.00 | \$ 2,900.00 |
| | | 18-Mayo-2016 | \$ 725.00 | |
| | | 31-Diciembre-2016 | \$ 725.00 | |
| | | 27-Febrero-2017 | \$ 725.00 | |
| [REDACTED] | Primer Regidor Propietario | 18-Mayo-2016 | \$ 525.00 | \$ 1,050.00 |
| | | 30-Noviembre-2016 | \$ 525.00 | |
| [REDACTED] | Segunda Regidora Propietaria | 25-Febrero-2016 | \$ 525.00 | \$ 2,625.00 |
| | | 31-Octubre-2016 | \$ 525.00 | |
| | | 27-Febrero-2017 | \$ 525.00 | |
| | | 28-Abril-2017 | \$ 525.00 | |
| | | 22-Junio-2017 | \$ 525.00 | |
| [REDACTED] | Tercer Regidor Propietario | 22-Abril-2016 | \$ 525.00 | \$ 525.00 |
| [REDACTED] | Sexto Regidor Propietario | 27-Febrero-2017 | \$ 525.00 | \$ 1,050.00 |
| | | 28-Abril-2017 | \$ 525.00 | |
| [REDACTED] | Primer Regidor Suplente | 25-Febrero-2016 | \$ 525.00 | \$ 525.00 |
| [REDACTED] | Segundo Regidor Suplente | 25-Febrero-2016 | \$ 525.00 | \$ 1,575.00 |
| | | 29-Julio-2016 | \$ 525.00 | |
| | | 30-Noviembre-2016 | \$ 525.00 | |
| T O T A L ,..... | | | | \$ 10,250.00 |

El Código Municipal, establece:

Artículo 46: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta."

Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración



municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Artículo 104: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, quienes firmaron los Acuerdos de Concejo, autorizando los pagos en concepto de remuneración (dietas) a miembros del Concejo, quienes no asistieron a las sesiones del mismo; de igual forma, obedece a la falta de verificación de asistencias a las sesiones de los miembros del Concejo Municipal, por parte del Tesorero Municipal.

La condición reportada, ha dado origen a la erogación indebida de fondos municipales, por la cantidad de \$10,250.00, que se ha cancelado indebidamente, por inasistencia de miembros del Concejo Municipal a las sesiones respectivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Sindico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, quienes firmaron los Acuerdos del Concejo, autorizando el pago de las remuneraciones (dietas) a los concejales, que no asistieron a las sesiones de Concejo, el Sexto Regidor Propietario, los Regidores Suplentes Primero y Segundo y el Tesorero Municipal, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018; REF-EEEP.SMU 03/2018; REF-EEEP.SMU 04/2018; REF-EEEP.SMU 05/2018; REF-EEEP.SMU 08/2018; REF-EEEP.SMU 09/2018, REF-EEEP.SMU 10/2018 y REF-EEEP.SMU 11/2018 de fecha 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los ex miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, quienes firmaron los Acuerdos del Concejo, autorizando el pago de las remuneraciones (dietas) a los concejales y quienes, con el Sexto Regidor Propietario, los Regidores Suplentes Primero y Segundo, cobraron remuneraciones (dietas), sin participar de las sesiones del Concejo; así como el Ex Tesorero Municipal, responsable del pago, no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición reportada, se mantiene, por falta de comentarios, antes, durante y posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por parte de los ex miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios: Primero, Segunda, Tercero, Sexto y Regidores Suplentes: Primero y Segundo y por parte del Tesorero Municipal.



4. EROGACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL 75% FODES, PARA FIESTAS Y OTROS GASTOS.

Mediante verificación de documentos de gasto, relacionados al uso del 75% de Inversión del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES", comprobamos la erogación indebida de recursos por un monto de \$12,139.72, según facturas emitidas en concepto de adquisición de canastas de víveres, adquisición de uniformes deportivos, y otros gastos, que carecen de la documentación de soporte que evidencie la Unidad solicitante y la recepción de los bienes, por parte de los beneficiarios, según detalle:

| CHEQUE | FECHA DE CHEQUE | PERSONA QUE RECIBE EL CHEQUE - PROVEEDOR | ACUERDO MUNICIPAL | DETALLE DEL BIEN O SERVICIO | MONTO |
|---------|-----------------|--|--|--|-------------|
| 7080739 | 20/06/2016 | [REDACTED] | Acta 5, Acuerdo Municipal No. 73 de fecha 18/05/2016. Por celebración día de la madre. | 50% del monto de la Factura No. 00706 de fecha 27 de mayo de 2016, por un monto \$4,425.00 Compra de canastas de víveres. | \$ 2,920.50 |
| 7080742 | 20/06/2016 | [REDACTED] | Acta 5, Acuerdo Municipal No.75 de fecha 18/05/2016. Por celebración día de la familia | Pago parcial a Factura No. 47155, de fecha 19/06/2015, por un monto de \$4,050.00, en concepto de 150 canastas alimenticias. | \$ 1,050.00 |
| 7080752 | 27/07/2016 | [REDACTED] | Acta 7, Acuerdo Municipal No.48 de fecha 29/07/2016. Por celebración día del padre. | Pago del saldo pendiente de Factura No 139, de fecha 24/06/2016, emitida por un monto de \$2,212.50, en concepto de 75 canastas de víveres. | \$ 1,212.50 |
| 7080764 | 30/08/2016 | [REDACTED] | Acta 8, Acuerdo Municipal No.77 de fecha 31/08/2016. | Factura No 0084 de fecha 30/08/2016, emitida en concepto de Renta de Tarima y Audio, celebración día de la madre. | \$ 722.22 |
| 7080774 | 20/10/2016 | [REDACTED] | Acta 10, Acuerdo Municipal No.57 de fecha 31/10/2016. | Pago de Factura No. 00871 de fecha 20/10/2016, emitida en concepto de compra de implementos deportivos. | \$ 808.00 |
| 7080775 | 21/10/2016 | [REDACTED] | Acta 10, Acuerdo Municipal No.63 de fecha 31/10/2016. | Recibo de fecha 21/10/2016, emitido en concepto de gastos relacionados al día del niño, Cantón San Francisco y otros gastos realizados en el Municipio de Santa María. | \$ 3,150.00 |
| 7080795 | 27/12/2016 | [REDACTED] | Acta 13, Acuerdo Municipal No.73 de fecha 30/12/2016. | Factura No. 897, de fecha 27/12/2016, emitida en concepto de compra de uniformes deportivos | \$ 872.00 |
| 7080798 | 30/12/2016 | [REDACTED] | Acta 13, Acuerdo Municipal No.83 de fecha 30/12/2016. | Factura No. 0584, de fecha 30/12/2016, emitida en concepto de compra de uniformes deportivos. | \$ 500.00 |



| CHEQUE | FECHA DE CHEQUE | PERSONA QUE RECIBE EL CHEQUE - PROVEEDOR | ACUERDO MUNICIPAL | DETALLE DEL BIEN O SERVICIO | MONTO |
|------------|-----------------|--|---------------------------|---|-------------|
| 7980850 | 28/6/2017 | [REDACTED] | (No hay Acuerdo de pago). | Pago parcial de Factura No. 004801, de fecha 24/05/2017, por \$4522.50, emitida en concepto de 150 canastas de víveres. | \$ 904.50 |
| TOTAL..... | | | | | \$12,139.72 |

Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES", establece

Artículo 5, párrafo primero: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

Artículo 5, párrafo tercero: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 12, párrafo primero, del reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Código Municipal, establece:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Artículo 104: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".



La deficiencia se origina por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero, Segunda y Tercer Regidor Propietario, quienes autorizaron los pagos del fondo FODES 75%, que no corresponden a la finalidad de dichos recursos.

Al utilizar recursos del FODES 75%, para el pago en la adquisición de canastas de víveres e implementos deportivos, genera disminución en los fondos destinados para inversión en obras, por el monto de \$12,139.72

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, quienes firmaron los Acuerdos del Concejo, autorizando la erogación de fondos del 75% FODES, para adquisición de bienes, ajenos a la finalidad de dichos recursos, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018; REF-EEEP.SMU 03/2018; REF-EEEP.SMU 04/2018 y REF-EEEP.SMU 05/2018 de fecha 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 04 de septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal, en nombre de los ex miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, manifestó: "El Concejo Municipal, realizó estas actividades día de la madre, día del padre, día de la familia, día del niño, para incentivar las actividades sociales del Municipio."

Base legal: según el código municipal vigente en el artículo 4 compete a los municipios numeral 4, la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes,

Ley del Uso del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES Artículo 5

Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS,



PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS, CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, **ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.**

ART. 31.- SON OBLIGACIONES DEL CONCEJO:

6. CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO-SOCIAL Y A LA RECREACIÓN DE LA COMUNIDAD”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios y la documentación presentada posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por los Ex miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, no desvanecen la condición reportada, considerando que el comentario relacionado a: “incentivar las actividades sociales del Municipio”, se apegan al juicio y criterio personal de dichos ex funcionarios respecto al uso del 75% del FODES; así mismo, el perfil de los proyectos: Celebración del día de la Madre del Municipio de Santa María; Celebración del día del Padre del Municipio de Santa María, carecen de firmas y sellos de las personas que los formularon y supervisaron, y de los Acuerdos del Concejo Municipal, relacionados a su aprobación; el Presupuesto de Gastos, para la celebración del día de la Familia en el mes de junio de 2015, carece de firmas y sellos, y no corresponde al período de examen; así mismo, no se presentó la documentación que evidencie la Unidad solicitante, para la celebración de dichas actividades y la recepción de los bienes (canastas de víveres) y artículos deportivos entregados a los beneficiarios; la condición, se mantiene.

5. GASTOS EFECTUADOS INDEBIDAMENTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó en el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, de Fondos Propios, la erogación total de \$20,072.58, en concepto de: Gastos médicos a personas particulares, por un monto de \$5,219.28; pago de recibos y facturas por venta de ataúdes, por \$10,400.00 correspondiente a ejercicios y meses anteriores a la fecha de pago; compra de llantas, reparación y mantenimiento de vehículo particular, por un monto de \$4,453.30; sin contar, con la documentación de respaldo relacionada a: Solicitud de fondos por los beneficiarios; informe, reporte o dictamen médico; partidas de defunción y nombre con firma del familiar que recibió el ataúd; facturas sin identificación del propietario y número de placa de los vehículos, a los cuales se les facilitó el servicio; según detalle:

GASTOS MEDICOS A PARTICULARES



| No | FECHA | CHEQUE | ACTA | ACUERDO | CONCEPTO | MONTO |
|----|------------|---------|-------------|---------|---|-----------|
| 1 | 09/02/2016 | 7247100 | 3 | 30 | Recibo de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por [REDACTED], en concepto de gastos médicos ocasionados en atención a su hija [REDACTED]; con respaldo de Factura 11793, de fecha 15/02/2016, servicio de ambulancia, por \$15.00 y Factura No. 10135, de fecha 15/02/2016 por \$200.00 Resonancia Magnética. (la diferencia de \$85.00, sin documentación de respaldo). | \$ 300.00 |
| 2 | 09/02/2016 | 7247090 | 3 | 26 | Recibo de fecha 09/02/2016, emitido por [REDACTED] en concepto de operación realizada en FUEM; con anexo de constancia médica. | \$ 345.00 |
| 3 | 27/04/2016 | 7529867 | 4 | 48 | Recibo de fecha 27/04/2016, emitido por [REDACTED] en concepto de exámenes médicos de [REDACTED] Electroencefalograma y Toma de TAC cerebral, con anexo de facturas Nos. 13706 de fecha 3/05/2016, por \$100.00; No. 00658 de fecha 03/05/2016, por \$40.00 y recibo por gastos de alimentación y pasajes a San Miguel, por \$50.00. | \$ 190.00 |
| 4 | 25/05/2016 | 7529938 | 5 | 10 | Cheque a nombre de [REDACTED], pago de Factura No. 37140 de fecha 25/05/2016, emitida por Farmacia Santa Isabel. | \$ 80.75 |
| 5 | 17/03/2016 | 7529764 | 3 | 19 | Cheque a nombre de [REDACTED], pago de Factura No. 29240 de fecha 17/03/2016, emitida por [REDACTED] | \$ 37.19 |
| 6 | 13/04/2016 | 7529819 | 4 | 18 | Cheque a nombre de Veles, S.A de C.V. pago de Factura No. 01039 de fecha 13/04/2016, a nombre de [REDACTED], exámenes médicos. | \$ 444.00 |
| 7 | 29/06/2016 | 7804514 | sin acuerdo | | Cheque a nombre de [REDACTED], pago de Facturas Nos. 6547 de fecha 29/06/2016, por \$623.12 y Honorarios Médicos de fecha 29/06/2016 por \$226.88, emitidas en concepto de Servicios Médicos, Hospitalización y Medicamentos, a nombre de [REDACTED] | \$ 850.00 |
| 8 | 27/06/2016 | 7904506 | sin acuerdo | | Cheque a nombre de [REDACTED], pago de Factura No. 38388, de fecha 27/06/2016, emitida por [REDACTED]; no se especifica la persona que fue beneficiada. | \$ 74.29 |
| 9 | 24/06/2016 | 7530048 | 6 | 19 | Recibo de fecha 24/06/2016, emitido por [REDACTED], en concepto de ayuda económica para realización de exámenes médicos de su esposa [REDACTED] | \$ 40.00 |
| 10 | 15/07/2016 | 7804555 | 7 | 8 | Recibo de fecha 15/07/2016, emitido por [REDACTED] en concepto de ayuda económica, para transporte a la ciudad de Jalapa, Guatemala, control médico de su madre [REDACTED] | \$ 140.00 |
| 11 | 15/07/2016 | 7800553 | 3 | 50 | Factura No. 39083, de fecha 15/07/2016, emitida por [REDACTED], en concepto de venta de [REDACTED] | \$ 94.34 |



| No | FECHA | CHEQUE | ACTA | ACUERDO | CONCEPTO | MONTO |
|----|------------|---------|-------------|---------|---|-----------|
| | | | | | medicamentos; no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | |
| 12 | 08/08/2016 | 7804613 | 8 | 12 | Factura No. 0555, de fecha 8/08/2016, emitida por [REDACTED] en concepto de venta de medicamentos [REDACTED]. | \$ 67.81 |
| 13 | 08/09/2016 | 7804712 | 9 | 2 | Factura No. 01384 de fecha 08/09/2'16, emitida por [REDACTED], en concepto de venta de medicamentos, con documentos anexos a nombre de [REDACTED]. | \$ 43.46 |
| 14 | 21/10/2016 | 8111322 | 10 | 40 | Factura No. 02966, de fecha 21/10/2016, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 291.76 |
| 15 | 19/10/2016 | 8111307 | 10 | 30 | Factura No. 02966, de fecha 19/10/2016, emitida por [REDACTED] en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 169.66 |
| 16 | 14/11/2016 | 8111397 | sin acuerdo | | Factura No. 03739, de fecha 14/11/2016, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 56.04 |
| 17 | 03/11/2016 | 8111349 | 11 | 9 | Recibo de fecha 03/11/2016, emitido por [REDACTED] en concepto de gastos de operación de la vista de [REDACTED], con anexo de [REDACTED]. | \$ 250.00 |
| 18 | 20/12/2016 | 8111508 | 13 | 44 | Factura No. 05002, de fecha 20/12/2016, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 105.75 |
| 19 | 12/12/2016 | 8111482 | 13 | 80 | Factura No. 18345 de fecha 12/12/2016, emitida por [REDACTED], en concepto de Servicios Hospitalarios prestados a [REDACTED]. | \$ 306.24 |
| 20 | 07/12/2016 | 8111470 | 15 | 18 | Factura No. 04513, de fecha 07/12/2016, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 79.75 |
| 21 | 23/01/2017 | 8111592 | 1 | 48 | Recibo a nombre de [REDACTED], de fecha 23 de enero de 2017, emitido en concepto de ayuda económica, para sufragar gastos de cirugía de su esposa [REDACTED]. | \$ 300.00 |
| 22 | 06/02/2017 | 8421825 | sin acuerdo | | Factura No. 06711, de fecha 06/02/2017, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 118.19 |
| 23 | 19/05/2017 | 8670845 | 4 | 25 | Factura No. 0883, de fecha 02/03/2017, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de medicamentos; se anexa receta médica, a nombre de [REDACTED]. | \$ 230.85 |
| 24 | 22/06/2017 | 8670917 | 6 | 54 | Factura No. 00190 de fecha 15 de junio de 2017, emitida por Clínica Dental del [REDACTED], por servicios odontológicos de emergencia y rehabilitación a la señora [REDACTED]. | \$ 376.66 |



| No | FECHA | CHEQUE | ACTA | ACUERDO | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------------|------------|---------|------|---------|---|-------------------|
| 25 | 06/06/2017 | 8670913 | 6 | 9 | Factura No. 17DS060f01681, de fecha 06/06/2017, emitida por [REDACTED], en concepto de venta de medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 84.41 |
| 26 | 12/06/2017 | 8670909 | 6 | 16 | Factura No 11349, de fecha 12/06/2017, emitida por [REDACTED], en concepto de Venta de Medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 86.36 |
| 27 | 02/06/2017 | 8670898 | 6 | 49 | Factura No. 17DS017F0294 de fecha 02/06/2017, emitida [REDACTED], en concepto de venta de medicamentos, no se especifica el nombre de la persona beneficiada. | \$ 56.77 |
| T O T A L ,..... | | | | | | \$5,219.28 |

COMPRA DE ATAÚDES.

| No. | FECHA | No. CHEQUE | ACTA | ACUERDO MUNICIPAL | CONCEPTO | MONTO |
|-----|------------|------------|------|---------------------------|---|-----------|
| 1 | 03/02/2016 | 7247079 | 2 | # 17 de fecha 25/02/2016. | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron noviembre y diciembre 2015 | \$ 500.00 |
| 2 | 04/02/2016 | 7247082 | 2 | # 20 de fecha 25/02/2016. | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron enero y febrero 2015 | \$ 500.00 |
| 3 | 25/02/2016 | 7247158 | 2 | # 60 de fecha 25/02/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por la compra de 3 ataúdes de personas que fallecieron en el año 2015 | \$ 750.00 |
| 4 | 02/03/2016 | 7247180 | 3 | # 7 de fecha 31/03/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron septiembre y octubre de 2015. | \$ 500.00 |
| 5 | 15/3/2016 | 7247198 | 3 | # 12 de fecha 31/03/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron noviembre y diciembre 2015 | \$ 500.00 |
| 6 | 31/3/2016 | 7529795 | 3 | # 33 de fecha 31/03/2016 | Factura extendida por [REDACTED], de fecha 7 de noviembre de 2015 por compra de un ataúd | \$ 250.00 |
| 7 | 01/4/2016 | 7529908 | 4 | #10 de fecha 22/04/2016 | No se encontró documento; Cheque emitido a nombre de [REDACTED]. | \$ 500.00 |
| 8 | 27/4/2016 | 7529869 | 4 | # 50 de fecha 22/04/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron febrero 2015 y diciembre 2014 | \$ 500.00 |
| 9 | 29/4/2016 | 7529880 | 4 | # 57 de fecha 22/04/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron en el mes de enero de 2016. | \$ 500.00 |
| 10 | 05/05/2016 | 7529899 | 4 | # 79 de fecha 22/04/2016 | Factura 139 funerales [REDACTED] y a nombre de [REDACTED], por la compra de un ataúd falleció 5/05/2016 | \$ 250.00 |
| 11 | 08/06/2016 | 7530002 | 5 | # 57 de fecha 18/05/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas quien falleció en col. Jardín de Santa María | \$ 500.00 |



| No. | FECHA | No. CHEQUE | ACTA | ACUERDO MUNICIPAL | CONCEPTO | MONTO |
|-------------|------------|------------|------|--------------------------|---|-------------|
| 12 | 10/06/2016 | 7530015 | 5 | # 64 de fecha 18/05/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de un ataúd para [REDACTED] quien falleció en el mes de enero de 2016. | \$ 300.00 |
| 13 | 27/06/2016 | 7904508 | 6 | # 28 de fecha 29/06/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por el pago de 2 ataúdes para personas que fallecieron en el mes de enero de 2016 | \$ 500.00 |
| 14 | 12/08/2016 | 7804630 | 8 | # 24 de fecha 31/08/2016 | Recibo extendido por [REDACTED] por el pago de 2 ataúdes para una persona que falleció en febrero y junio de 2016. | \$ 500.00 |
| 15 | 19/08/2016 | 7804654 | 8 | # 43 de fecha 31/08/2016 | Recibo extendido por [REDACTED] por el pago de dos ataúdes proporcionados a [REDACTED] | \$ 350.00 |
| 16 | 18/10/2016 | 7804803 | 10 | # 25 de fecha 31/10/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], para ayuda para compra de un ataúd para [REDACTED] | \$ 250.00 |
| 17 | 10/11/2016 | 8111390 | 11 | # 29 de fecha 30/11/2016 | Recibo extendido por [REDACTED] por el pago de 2 ataúdes para una persona que falleció en enero y junio de 2016 | \$ 500.00 |
| 18 | 11/11/2016 | 8111395 | 11 | # 50 de fecha 30/11/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por la compra de un ataúd para ayuda a personas de escasos recursos | \$ 250.00 |
| 19 | 09/12/2016 | 8111474 | 13 | # 18 de fecha 30/12/2016 | Recibo extendido por [REDACTED], por pago de dos ataúdes para personas que fallecieron en agosto de 2016. | \$ 500.00 |
| 20 | 23/01/2017 | 8111593 | 1 | # 49 de fecha 31/01/2017 | Recibo extendido por [REDACTED], Mejía por la compra de dos ataúdes para personas que fallecieron en enero y febrero 2016 | \$ 500.00 |
| 21 | 20/02/2017 | 8421870 | 2 | # 26 de fecha 27/02/2017 | Recibo extendido por [REDACTED], por la compra de un ataúd para una persona que falleció febrero 2017. | \$ 250.00 |
| 22 | 09/03/2017 | 8421924 | 3 | # 23 de fecha 31/03/2017 | Recibo extendido por [REDACTED], por la compra de dos ataúdes para personas que fallecieron en enero y junio de 2016. | \$ 500.00 |
| 23 | 28/03/2017 | 8421986 | 3 | #47 de fecha 31/03/2017 | Recibo extendido por [REDACTED], por la compra de dos ataúdes para personas que fallecieron en junio y julio de 2016. | \$ 500.00 |
| 24 | 29/05/2017 | 8670873 | 5 | # 42 de fecha 25/05/2017 | Recibo extendido por [REDACTED], por la compra de un ataúd para una persona que falleció en el mes de agosto de 2016. | \$ 250.00 |
| TOTAL,..... | | | | | | \$10,400.00 |

REPARACION Y MENTENIMIENTO DE VEHICULOS

| No | FECHA | CHEQUE | CHEQUE EMITIDO A FAVOR DE | ACTA Y ACUERDO MUNICIPAL | CONCEPTO | MONTO |
|----|-----------|---------|---------------------------|--|--|-------------|
| 1 | 10/4/2017 | 8422034 | [REDACTED] | Acta 4, Acuerdo Municipal 48 de fecha 28/04/2017 | Gastos relacionados en la reparación del Pick Up placa | \$ 3,500.00 |



| No | FECHA | CHEQUE | CHEQUE EMITIDO A FAVOR DE | ACTA Y ACUERDO MUNICIPAL | CONCEPTO | MONTO |
|----|-----------|---------|---------------------------|--|---|--------------------|
| | | | | | 752714, marca IZUSU, propiedad del Alcalde Municipal. | |
| 2 | 16/3/2016 | 7247201 | [REDACTED] | Acta 3, Acuerdo Municipal 17 de fecha 31/03/2016.. | Servicios prestados de mecánica y reparación del sistema eléctrico del Pick Up marca IZUSU, Placa, 752714, propiedad del Alcalde Municipal. | \$ 150.00 |
| 3 | 16/3/2016 | 7247200 | [REDACTED] | Acta 3, Acuerdo Municipal 13 de fecha 31/03/2016 | Pago de Facturas Nos. 2844, 2845 y 2846, de fechas 15/03/2016 emitida en concepto de compra de repuestos y otros accesorios para vehículo. | \$ 303.30 |
| 4 | 29/4/2016 | 7529881 | [REDACTED] | Acta 4, Acuerdo Municipal 58 de fecha 25/04/2016 | Pago de Factura No. 0233, emitida en concepto de compra de 4 llantas nuevas para Pick Up. | \$ 500.00 |
| | | | | | T O T A L..... | \$ 4,453.30 |

El Código Municipal, establece:

Art. 51, literal d: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 68, inciso primero: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación u otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Artículo 104: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de 2016, aprobado mediante Acta No. 19, de fecha 15 de diciembre de 2015, Acuerdo No. 94, establece: "se autoriza a la Tesorería el correspondiente desembolso en dinero para



ayudá en medicamentos a los empleados de esta institución Municipal; ya sean estos gastos pequeños o grandes, para que de esta manera la municipalidad mantenga un ambiente estable entre los trabajadores”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, Art. 42, establece: “Las operaciones que realice la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación y registros que la soporte y demuestre, que cumpla los requisitos legales, con anotaciones al día, que refleje la naturaleza de las operaciones, revele montos exactos, que contenga datos y elementos suficientes para facilitar su análisis y deberá estar disponibles a los usuarios autorizados. Los responsables directos, serán los funcionarios o empleados encargados de las unidades respectivas o que desarrollen actividades específicas autorizadas.”.

Las deficiencias fueron originadas por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios Primero, Segunda y Tercero, quienes autorizaron el uso de fondos propios para fines no institucionales.

La deficiencia no permitió priorizar el uso de los recursos municipales, en atención a los gastos corrientes de la municipalidad; erogando la cantidad de \$20,072.58, en gastos que afectan la economía municipal, así: Gastos médicos, medicamentos y exámenes de laboratorio para personas particulares; por la cantidad de \$5,219.28; Recibos y facturas por venta de ataúdes para ser entregadas a personas particulares, por monto de \$10,400.00; Compra de llantas, reparación y mantenimiento de vehículo particular, por un monto de \$4,453.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, quienes firmaron los Acuerdos del Concejo, autorizando la erogación de fondos no presupuestados, que afectan la economía municipal, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018; REF-EEEP.SMU 03/2018; REF-EEEP.SMU 04/2018 y REF-EEEP.SMU 05/2018 de fecha 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 04 de septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal, en nombre de los ex miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, presentó la documentación de los gastos observados y comentó, lo siguiente: “se anexa: 1. Solicitudes y comprobantes de entrega de medicamentos a personas de escasos recursos del Municipio; 2. Solicitudes y comprobantes de entrega de ataúdes a personas de escasos recursos; 3. En vista de que la Municipalidad no contaba con vehículo propio, se utilizaba vehículo propiedad del señor Alcalde marca Isuzu, color blanco, según refrenda de Acuerdo Municipal del Concejo, número 10 del acta 1 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Base legal: según el Código Municipal, art. 31.- son obligaciones del concejo: 6. contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:



Los comentarios emitidos por los ex miembros del Concejo Municipal: Alcalde Síndico, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, no obstante, la documentación de respaldo presentada, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, no justifican la erogación de fondos no consignados en el Presupuesto Municipal y relacionados con la ayuda a particulares, para adquisición de medicinas; venta de ataúdes que corresponden al año 2015, fuera del período de examen; así mismo, lo expresado respecto a los gastos por Reparación y Mantenimiento del vehículo propiedad del Ex Alcalde, amparado en el Acuerdo No. 10 del Acta No. 1 de fecha 31 de enero de 2017, no son válidos, considerando que dicho Acuerdo, se relaciona a: "proporcionar el combustible para pick up, marca Isuzu; camión recolector de desechos sólidos y vehículos particulares de empleados y concejales, cuando realicen misiones oficiales"; por consiguiente, la condición reportada, se mantiene.

6. FALTA DE DOCUMENTOS DE SOPORTE, QUE JUSTIFIQUEN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos la adquisición de bienes y servicios, sin contar con la documentación de soporte que justifique su adquisición y demuestre la recepción por parte de los beneficiarios, como se detalla:

6.1 Adquisición de implementos deportivos, año 2017(junio), por un monto de \$23,100.00, así:

AÑO 2017

| FECHA | CHEQUE | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR |
|--------------------|---------|---|------------|--------------------|
| 03/2/2017 | 8421824 | Factura No. 0021, emitida por [REDACTED] en concepto de primer abono a compra de implementos deportivos, sin detalle de los artículos adquiridos. | [REDACTED] | \$4,300.00 |
| 27/2/2017 | 8421888 | Factura No. 0026, emitida por [REDACTED], en concepto de segundo abono a compra de implementos deportivos, sin detalle de los artículos adquiridos. | [REDACTED] | \$4,000.00 |
| 27/3/2017 | 7080834 | Factura No. 0042, emitida por [REDACTED], en concepto de tercer abono a compra de implementos deportivos, sin detalle de los artículos adquiridos. | [REDACTED] | \$ 5,600.00 |
| 18/5/2017 | 8670837 | Factura No. 0069, emitida por [REDACTED], en concepto de cuarto abono compra de implementos deportivos, sin detalle de los artículos adquiridos. | [REDACTED] | \$ 4,000.00 |
| 30/6/2017 | 8670960 | Factura No. 0089, emitida por [REDACTED], en concepto de quinto abono a compra de implementos deportivos, sin detalle de los artículos adquiridos. | [REDACTED] | \$ 5,200.00 |
| TOTAL,..... | | | | \$23,100.00 |



6.2 Adquisición de repuestos y reparación de equipo de tren de aseo, realizando erogaciones por la cantidad de \$3,526.45, en concepto de adquisición de repuestos, reparación y llantas para el camión recolector de basura, sin contar con los comprobantes de respaldo, que justifiquen dicha erogación, como: Requisiciones o solicitudes de compra de la unidad responsable; actas de recepción de bienes o servicios adquiridos; informes o reportes relacionados a la instalación de repuestos al camión recolector; y bitácoras mantenimiento del camión recolector.

| FECHA | CHEQUE | CONCEPTO | MONTO | TIPO DE FONDO |
|--------------|---------|--|-------------------|---------------|
| 22/01/2016 | 7247034 | Factura No. 9107, emitida por [REDACTED] Equipo de Tren de Aseo; adquisición de combustible, no se especifica equipo o vehículo al cual se suministró. | \$ 100.00 | PROPIOS |
| 22/01/2016 | 7247036 | Recibo emitido por [REDACTED], en concepto de Reparación de Equipo de Tren de Aseo; no hay requerimiento de dichos trabajos. | \$ 76.50 | PROPIOS |
| 01/06/2016 | 7529982 | Factura No. 4273, emitida por [REDACTED] para Equipo de Tren de Aseo; carece del requerimiento del motorista o encargado de dicho equipo. | \$ 207.00 | PROPIOS |
| 29/12/2016 | 7080796 | Factura No. 0190, emitida por [REDACTED], adquisición de Llantas para Equipo de Tren de Aseo; no hay requerimiento del responsable o encargado de dicho equipo; así mismo el 28 de octubre de 2016, se adquirieron llantas a [REDACTED], según factura No. 0128, por un monto de \$900.00, cancelada con cheque 7080776 de la misma fecha. | \$1,500.00 | FODES 75% |
| 22/02/2017 | 8421877 | Recibo emitido por [REDACTED], Reparación de Carrocería del Equipo de Tren de Aseo y desmontaje de estructura de grada de futbolito macho; no hay requerimiento de dichos trabajos. | \$ 300.00 | PROPIOS |
| 22/02/2017 | 8421878 | Recibo emitido por [REDACTED], en concepto de Reparación del Sistema Eléctrico del Equipo de Tren de Aseo; no hay requerimiento de dichos trabajos. | \$ 80.00 | PROPIOS |
| 23/02/2017 | 8421883 | Recibo emitido por [REDACTED], Reparación de Equipo de Tren de Aseo; no se especifica cual fue la reparación y no hay requerimiento de dichos trabajos. | \$ 266.67 | PROPIOS |
| 16/06/2017 | 8670922 | Facturas Nos. 0595, por \$28.96 y 0600, por \$72.32 emitidas el 16 de junio de 2017, por [REDACTED] no hay requerimiento de dicha compra. | \$ 101.28 | PROPIOS |
| 29/06/2017 | 7980851 | Factura No. 11456, emitida por [REDACTED], para Equipo de Tren de Aseo; no hay requerimiento de dicha compra. | \$ 895.00 | 75% FODES |
| TOTAL | | | \$3,526.45 | |

6.3 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Bombeo, realizando la erogación de \$5,657.00, en concepto de mantenimiento y reparación de planta y equipo de bombeo, sin contar con la documentación de respaldo siguiente: Solicitudes de mantenimiento y reparación de unidad responsable; informes o reportes relacionados

a los servicios de mantenimiento y reparación realizados; y actas de recepción de los servicios adquiridos.



| FECHA | CHEQUE | C O N C E P T O | MONTO |
|-----------------|---------|--|-------------|
| 22/01/2016 | 7247035 | Recibo de fecha 22 de enero de 2016, emitido por [REDACTED], en concepto de Mantenimiento preventivo y correctivo a las bombas de pozo y tanques de "Jardines del Edén" y parque Ecológico del Municipio de Santa María. | \$ 1,050.00 |
| 19/02/2016 | 7080705 | Recibo de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por [REDACTED], en concepto de reparación de Sistema de bombeo de "Jardines del Edén". | \$ 2,800.00 |
| 25/04/2016 | 7080726 | Recibo de fecha 25 de abril de 2016, emitido por [REDACTED] en concepto de Mantenimiento de Planta de bombeo, colonia "Jardines del Edén" y parque Ecológico del Municipio de Santa María. | \$ 940.00 |
| 13/05/2016 | 7529910 | Recibo de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por [REDACTED] en concepto de Mantenimiento de Planta de bombeo, colonia "Jardines del Edén" y parque Ecológico del Municipio de Santa María. | \$ 867.00 |
| T O T A L,..... | | | \$ 5,657.00 |

6.4 Adquisición de combustible, comprobamos la erogación de \$7,665.00 en concepto de compra combustible y lubricantes, para uso de vehículos particulares a nombre del Alcalde, Síndico y Primer Regidor Propietario; sin contar con documentos de respaldo que justifique el gasto, como: la necesidad del uso de vehículos particulares y las misiones oficiales realizadas.

| NOMBRE | CARGO | DE ENERO A DICIEMBRE 2016, VALORES SEGUN FACTURA O RECIBO | DE ENERO A JUNIO 2017, VALORES SEGUN FACTURA O RECIBO | TOTAL |
|--------------|--|---|---|--------------------|
| [REDACTED] | ALCALDE MUNICIPAL | \$ 3,136.00 | \$ 984.00 | \$ 4,120.00 |
| [REDACTED] | ALCALDE MUNICIPAL, (PICK UP, PLACA 167042) | \$ 1,405.00 | \$ 400.00 | \$ 1,805.00 |
| [REDACTED] | SINDICO MUNICIPAL | \$ 1,110.00 | \$ 160.00 | \$ 1,270.00 |
| [REDACTED] | PRIMER REGIDOR | \$ 220.00 | \$ 250.00 | \$ 470.00 |
| TOTAL | | \$ 5,871.00 | \$ 1,794.00 | \$ 7,665.00 |

Nota: Cuadro anexo, con detalle consolidado de los pagos con facturas y números de cheques y fecha de pago, así como recibos en concepto de gasto en combustible.

6.5 Pago de Viáticos, realizando la erogación de \$5,665.50 en concepto de viáticos, para funcionarios y empleados municipales, sin contar con documentos de respaldo, que justifiquen las misiones oficiales realizadas.



| NOMBRE EMPLEADO O FUNCIONARIO | CARGO | DE ENERO A DICIEMBRE 2016 SEGUN RECIBOS EMITIDOS | DE ENERO A JUNIO 2017 SEGUN RECIBOS EMITIDOS | TOTAL |
|-------------------------------|------------------------------|--|--|-------------------|
| [REDACTED] | ENCARGADO DE ESC. DE FUTBOL | \$ 1,185.00 | \$ 1,040.50 | \$2,225.50 |
| [REDACTED] | UACI | \$ 770.00 | \$ 490.00 | \$1,260.00 |
| [REDACTED] | ENCARGADO DE CATASTRO | \$ 360.00 | \$ 490.00 | \$ 850.00 |
| [REDACTED] | ENCARGADO DE RECUP. MORA | \$ 280.00 | \$ 70.00 | \$ 350.00 |
| [REDACTED] | REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR | \$ 140.00 | \$ 250.00 | \$ 390.00 |
| [REDACTED] | REGISTRADOR RMCAM | \$ 70.00 | \$ 110.00 | \$ 180.00 |
| [REDACTED] | AUXILIAR DE CATASTRO | \$ 70.00 | \$ 40.00 | \$ 110.00 |
| [REDACTED] | CUENTAS CORRIENTES Y COBROS | \$ 150.00 | \$ 150.00 | \$ 300.00 |
| TOTAL | | \$ 3,025.00 | \$ 2,640.50 | \$5,665.50 |

Nota: Cuadro anexo, con detalle consolidado de las erogaciones efectuadas en concepto de viáticos.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Públicas, en el Artículo. 41 establece que: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

El Código Municipal, establece:

El artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."



Art. 94, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 104: "El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Art.105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, Art. 42, establece: "Las operaciones que realice la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación y registros que la soporte y demuestre, que cumpla los requisitos legales, con anotaciones al día, que refleje la naturaleza de las operaciones, revele montos exactos, que contenga datos y elementos suficientes para facilitar su análisis y deberá estar disponibles a los usuarios autorizados. Los responsables directos, serán los funcionarios o empleados encargados de las unidades respectivas o que desarrollen actividades específicas autorizadas."

El Artículo 10 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por La Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo."

El Artículo 2 del mismo Reglamento, establece que: "cada entidad u organismo del sector publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."



Las deficiencias fueron originadas por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero, Segunda y Tercer Regidor Propietario, al autorizar el uso de fondos para el pago de gastos sin documentación de soporte que garantice y demuestre la recepción por parte de los beneficiarios, así como también, el Tesorero Municipal por realizar el respectivo pago sin verificar los requisitos de ley, constituyen la causa de la condición reportada.

Lo anterior provoca una disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$45,613.95, sin tenerse la garantía y certeza de la recepción de los bienes y servicios, por falta de documentación de soporte, así: Adquisición de implementos deportivos; por la cantidad de \$23,100.00; Adquisición de repuestos y reparación de equipo del tren de aseo por un monto de \$3,526.45; Mantenimiento y reparación de equipo de bombeo de agua potable municipal por la cantidad de \$5,657.00; Pago de combustible por un monto de \$7,665.00 y Pago de viáticos \$5,665.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, quienes firmaron los Acuerdos del Concejo, y el Tesorero Municipal, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018; REF-EEEP.SMU 03/2018; REF-EEEP.SMU 04/2018 y REF-EEEP.SMU 05/2018 de fechas 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Ex Alcalde Municipal y los Ex miembros del Concejo Municipal: Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, no emitieron comentario alguno, limitándose a presentar, mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2018, la siguiente información: Perfil de presupuesto deportes del años 2016, solicitudes y documentos de recepción de uniformes e implementos deportivos de los equipos de las diferentes comunidades del municipio; solicitudes de requerimiento por parte del Encargado del tren de aseo, además documentos que respaldan los trabajos realizados al camión recolector.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados, los documentos presentados por el Ex Alcalde, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se determinó que: el monto de \$66,740.47, reportado en el Borrador de Informe, como gastos no justificados por falta de documentos de soporte, se disminuye en \$21,126.52, con un saldo pendiente de justificar de \$45,613.95; sin embargo, el perfil del presupuesto de gastos correspondiente al año 2017, no se presentó como anexo; en las facturas de los implementos deportivos adquiridos, en el año 2017, no se detalla lo adquirido; en relación a los gastos por reparación y adquisición de repuestos para el mantenimiento del camión del tren de aseo de la Municipalidad, se determinó, que las facturas no se encuentran debidamente respaldadas mediante la solicitud de reparación y compra de repuestos; no se tiene un diagnóstico y un presupuesto del mecánico, que realizó los trabajos de mantenimiento y reparación; respecto a los gastos relacionados con la adquisición de combustible y lubricantes, para uso de vehículos particulares a nombre del Alcalde, Síndico y Primer Regidor Propietario



y el pago de viáticos, los ex miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, y el ex Tesorero Municipal, no se pronunciaron al respecto; la condición reportada se mantiene con los resultados establecidos después de analizados los documentos presentados.

7. FALTA DE ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA LA APROBACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS.

Verificamos que la Municipalidad, ejecutó once proyectos de inversión, bajo la modalidad de Libre Gestión, constatando la falta de Acuerdos de aprobación de las Carpetas Técnicas respectivas, según detalle siguiente:

| No. | Nombre del Proyecto | Período de Ejecución |
|-----|--|---|
| 1 | Reconstrucción de Muro Perimetral en Centro Escolar de Colonia Jardines del Río, Municipio de Santa María, Usulután | Del 03 de marzo al 16 de mayo de 2016. |
| 2 | Mantenimiento de Caminos Vecinales del Municipio de Santa María. | Del 24 de marzo al 22 de abril de 2016. |
| 3 | Conformado y Compactado de Calles en Colonias La Pista, La Constancia 2, Pueblo Nuevo No. 3 y calle a San Francisco. | Del 02 de mayo al 01 de junio de 2016 |
| 4 | Conformado y Compactado de Calles en Varias Colonias del Municipio de Santa María | Del 23 de mayo al 21 de junio de 2016 |
| 5 | Mantenimiento de Calles en Colonias El Castaño, Jardines de La Constancia y Lotificación El Campo | Del 20 de junio al 19 de julio de 2016. |
| 6 | Balastado de calles en colonia San Carlos, Municipio de Santa María, Usulután. | Del 05 de enero al 24 de enero de 2017. |
| 7 | Conformado y Compactado de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de Santa María, Usulután | Del 07 de febrero al 08 de marzo de 2017. |
| 8 | Mantenimiento de Calles en varias Colonias de Santa María, Usulután | Del 13 de febrero al 14 de marzo de 2017. |
| 9 | Mejoramiento de Calles en Varios Sectores del Municipio de Santa María, Usulután. | 31 de marzo al 29 de abril de 2017. |
| 10 | Balastado de Calles en Colonia San Carlos Zona Norte, Municipio Santa María, Usulután | Del 17 de abril al 16 de mayo de 2017. |
| 11 | Conformado y Compactado en Colonia La Joya, El Castaño, Jardines de la Constancia y Lotificación El Campo | Del 29 de mayo al 27 de junio de 2017 |

El Código Municipal, Art. 30 establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"; asimismo, en el Art. 34 sobre los instrumentos jurídicos, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre



inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

La condición se origina porque el Jefe de la UACI, no presentó ante el Concejo Municipal las carpetas técnicas de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, para su respectiva aprobación y por parte de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero, Segunda y Tercero Regidor Propietario, quienes adjudicaron los proyectos relacionados, sin la aprobación previa de las carpetas técnicas respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, no se legalizó el documento que contenía las exigencias y procedimientos a ser aplicados en la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico, Primero, Segunda y Tercero Regidor Propietario; así como el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018; REF-EEEP.SMU 03/2018; REF-EEEP.SMU 04/2018; REF-EEEP.SMU 05/2018 y REF-EEEP.SMU 13/2018 de fechas 17 de enero de 2018.

Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de enero de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, comenta: “Durante, el período auditado del 1 de enero 2016 al 30 de junio 2017, destacar que como miembro del Concejo no se ha discutido ni aprobado ningún Acuerdo Municipal, durante la gestión que inició el 1 de mayo 2015 a la fecha, debido al autoritarismo del Alcalde Nicolás Castellón, quién se atribuye que es quién ganó las elecciones y que él manda, irrespetando el Código Municipal, que establece que la máxima autoridad es el Concejo Municipal.

A pesar de las sugerencias y notas presentada por mi persona, para que se realice el proceso de la aprobación de acuerdos. Como miembro del Concejo, se me ha bloqueado en reiteradas ocasiones”.

Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de enero de 2018, la Cuarta y el Sexto Regidor Propietario, comentan: “Sabemos que una de las funciones del Concejo Municipal, es la discusión y aprobación de proyectos en beneficio y desarrollo de la población, pero es el caso que en nuestro Municipio en las cesiones de Concejo a las cuales se nos ha convocado, nunca se nos ha presentado como miembros del Concejo una propuesta de elaboración de carpeta técnica o ejecución de proyecto para que estos sean aprobados por los miembros del Concejo, como ya lo hemos denunciado anteriormente a las cesiones de Concejo solamente se llega a escuchar la lectura por parte del Secretario Municipal del acta de cesión de Concejo del mes anterior, sin que esta haya sido discutida y aprobada por los miembros del Concejo.



Una elaboración de carpeta jamás es llevada como punto de agenda a las sesiones de Concejo; por lo que, nunca se ha aprobado por los miembros del Concejo, a pesar que en innumerables ocasiones se le ha insistido al Alcalde Municipal que las decisiones deben de ser tomadas por la mayoría de votos de los miembros de Concejo tal y como lo establece el Código Municipal, pero dicha petición siempre ha sido ignorada y en respuesta, hemos recibido por parte del señor Alcalde Municipal que es él, el que manda y es él el que decide. Por lo que se violenta el Código Municipal, no se toma en cuenta la opinión y decisión de ningún miembro del Concejo Municipal y las decisiones presumimos que son tomadas únicamente por el señor Alcalde municipal.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se emitieron los siguientes comentarios:

Mediante nota, sin referencia de fecha 04 de septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal y los ex miembros del Concejo Municipal: Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, manifestaron: "El Concejo Municipal, aprobó la realización de los once proyectos basados en los montos y condiciones establecidas en la carpeta técnica, donde establecen los costos de elaboración de carpeta técnica, ejecución y supervisión del proyecto en forma individual, por lo que no se puede decir de que no fueron revisadas por el Concejo, por lo que se anexa acuerdos de priorización y realización de los dichos proyectos".

La Cuarta Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2018 y presentada el día 07 de septiembre de 2018, comenta: "En las agendas de las reuniones de Concejo Municipal, el Alcalde nunca presentó como puntos a tratar la aprobación de carpetas técnicas para ejecutar proyectos; sin embargo, fueron ejecutados, razón por la cual las actas donde se acordaba ejecutarlos, no fueron firmadas por mi persona, por no cumplir con el debido proceso. Anexo copia de las actas sin mi firma".

La Quinta Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 17 de agosto de 2018, y presentada hasta el 07 de septiembre de 2018, comenta: "Como miembro del Concejo Municipal de Santa María 2015-2018, siempre estuve bloqueada del quehacer del Alcalde y de sus Concejales electos bajo su misma bandera, al respecto insistí que siempre se sometiera a discusión para su posterior aprobación de todo acuerdo, pero nunca se realizó, están las notas que se entregaron al edil, espero se les de lectura. En su momento observe, que de repente se realizaban pequeños proyectos de mejoramientos de caminos vecinales de los cuales no estaba enterada, consultaba en la única reunión al mes que se realizaba; pero, siempre era más de lo mismo, son proyectos que los ejecutaba el ex edil con apoyo de sus Concejales de su misma bandera política, al ver este tipo de actos arbitrarios en la asignación de estos pequeños proyectos me vi obligada a interponer con la ayuda de Iniciativa Social para la Democracia "ISD", un aviso de denuncia contra el ex Alcalde Castellón por actos arbitrarios, falsedad material, falsedad documental, violación al Código Municipal, entre otros, el 8 de noviembre de 2016, este aviso pedía a la Fiscalía que hiciera una investigación al respecto dando también aviso a la CCR, PDDH, TSE, sin embargo, los procesos de justicia siguen siendo engorrosos. Por este aviso de denuncia fui llamada a declarar en septiembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Delitos de Administración de Justicia y Fe de la Fiscalía de



San Miguel, el cual a la fecha no he recibido ninguna notificación. Con esto demuestro que de mi parte hice del conocimiento de las autoridades, lo que pasaba en la Municipalidad de Santa María”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El comentario vertido por los ex miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, no desvanece la condición reportada, considerando, que no es aceptable que el Concejo aprobara las Carpetas Técnicas de los proyectos a ejecutar, únicamente con saber el costo de elaboración de la carpeta técnica, ejecución y supervisión de cada proyecto; así mismo, la condición reportada, no se orienta a la falta de revisión de dicho documento técnico, sino a su legalidad mediante la emisión del acuerdo del Concejo; los acuerdos anexos, que se tuvo a bien verificar, corresponden a la priorización, ejecución o adjudicación de los proyectos en referencia; la condición se mantiene para los ex miembros del Concejo arriba indicados y para el ex sexto Regidor Propietario, quien no emitió comentario alguno.

8. EROGACIÓN DE FONDOS, SIN ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que el Tesorero Municipal, erogó la cantidad de \$62,640.00 en concepto de pagos a ejecutores de proyectos, sin contar con los Acuerdos del Concejo Municipal, según detalle:

| No. | Nombre del Proyecto | Falta de Acuerdo | Monto de Pagos |
|-----|--|--|----------------|
| 1 | Reconstrucción de Muro Perimetral en Centro Escolar de Colonia Jardines del Rio, Municipio de Santa María, Usulután | Pago a ejecutor correspondiente a abono [REDACTED] | \$ 8,000.00 |
| 2 | Mantenimiento de Caminos Vecinales del Municipio de Santa María. | Pago a ejecutor correspondiente a 2do. Abono (\$16,800.00) y cancelación de proyecto (\$12,840.00), respectivamente [REDACTED] | \$ 29,640.00 |
| 3 | Conformado y Compactado de Calles en Colonias La Pista, La Constancia 2, Pueblo Nuevo No. 3 y calle a San Francisco. | Pago a ejecutor [REDACTED] | \$ 10,000.00 |
| | Conformado y Compactado de Calles en Varias Colonias del Municipio de Santa María | Pago a ejecutor 2do abono [REDACTED] | \$ 10,000.00 |
| 5 | Mantenimiento de Calles en Colonias El Castaño, Jardines de La Constancia y Lotificación El Campo | Pago a ejecutor 1er abono [REDACTED] | \$ 5,000.00 |
| | | TOTAL, | \$ 62,640.00 |

El Código Municipal en el Art. 91, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La condición se origina, porque el Tesorero, Alcalde y el Síndico Municipal, no verificaron que los pagos efectuados, cumplieran con los Acuerdos del Concejo Municipal, autorizando dichas erogaciones.



Como consecuencia de lo anterior, se realizaron pagos, sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico y el Tesorero Municipal, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018 y REF-EEEP.SMU 11/2018 de fechas 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 04 de septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal y los ex miembros del Concejo Municipal: Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, y ex Tesorero Municipal, manifestaron: "Los pagos de los ejecutores de los cinco proyectos mencionados se realizaron en base a lo establecido previamente en la cláusula precio y forma de pago emanada de los contratos celebrados entre la Municipalidad y los contratistas, por lo que se anexa acuerdo de adjudicación y contratos de los proyectos mencionados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios y la documentación, presentada posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Alcalde y los ex miembros del Concejo Municipal: Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, y ex Tesorero Municipal, no desvanecen la condición reportada; los auditores, constatamos que estos acuerdos corresponden a la adjudicación del proyecto y el monto total de su adjudicación, de igual manera verificamos los contratos correspondientes a la ejecución de los proyectos y actas de recepción final de cada proyecto señalados; sin embargo, no se presentan los acuerdos municipales correspondientes a la erogación de fondos; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código Municipal, la condición se mantiene.

9. FALTA DE ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, RESPECTO AL PAGO EFECTUADO POR SUPERVISION DE OBRAS.

Verificamos que se ejecutaron 7 proyectos de inversión por libre gestión; erogándose \$9,249.70, en concepto de Supervisión de Obras, sin Acuerdos del Concejo Municipal, según detalle siguiente:

| No. | Nombre del Proyecto | Supervisión | Monto de pago |
|-----|---|-------------|---------------|
| 1 | Reconstrucción de Muro Perimetral en Centro Escolar de Colonia Jardines del Río, Municipio de Santa María, Usulután | | \$ 1,854.96 |



| No. | Nombre del Proyecto | Supervisión | Monto de pago |
|-------------|---|-------------|---------------|
| 2 | Mantenimiento de Caminos Vecinales del Municipio de Santa María PAGADO CON EL 25% FODES, según acuerdo del Concejo. | [REDACTED] | \$ 1,880.00 |
| 4 | Conformado y Compactado de Calles en Varias Colonias del Municipio de Santa María. | [REDACTED] | \$ 1,820.00 |
| 5 | Mantenimiento de Calles en Colonias El Castaño, Jardines de La Constancia y Lotificación El Campo, PAGADO CON 25% FODES, según acuerdo del Concejo. | [REDACTED] | \$ 1,875.60 |
| 6 | Balastado de calles en colonia San Carlos, Municipio de Santa María, Usulután. | [REDACTED] | \$ 1,819.14 |
| TOTAL,..... | | | \$ 9,249.70 |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respecto a la Formalización de Contratos, en el Art. 79, párrafo segundo, establece: "...Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato..."

El Reglamento de la LACAP, relacionado a la Suscripción de Orden de Compra o Contrato, en el Art. 63, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

El Código Municipal, establece:

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 94, "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La condición reportada, obedece a la falta de cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas a la erogación de fondos, por parte del Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal.

La falta de contratos y Acuerdos de los miembros del Concejo Municipal, relacionados a la supervisión de proyectos ejecutados por Libre Gestión, evidencia la falta de transparencia en la erogación de fondos municipales y el uso indebido del 25% del FODES.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico y el Tesorero Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018 y REF-EEEP.SMU 11/2018 de fechas 17 de enero de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se emitieron los siguientes comentarios

Mediante nota sin referencia de fecha 04 de septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal y en **nombre del ex Síndico y el ex Tesorero Municipal** manifestó: "... PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS MENCIONADOS EN LA OBSERVACIÓN SE ELABORO EL RESPECTIVO ACUERDO DE PAGO POR CADA UNO DE ELLOS. (ANEXO II ACUERDOS DE PAGO CERTIFICADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL), SOLO EN EL CASO DEL [REDACTED] NO; PORQUE A LA FECHA NO SE LE HA CANCELADO LA SUPERVISIÓN".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de analizar los comentarios emitidos por los ex Alcalde, ex Síndico y ex Tesorero y examinar la documentación de soporte respectiva y aunque se tuvieron a la vista los acuerdos de pago de los proyectos: Mantenimiento de Caminos Vecinales del Municipio de Santa María, por \$1,800.00 y Mantenimiento de Calles en Colonias El Castaño, Jardines de La Constancia y Lotificación El Campo, por \$1,875.60, se constató que fueron cancelados, según los Acuerdos emitidos, con recursos del 25% del FODES, asignación que corresponde a gastos de funcionamiento, establecidos en el artículo 8 de la Ley del citado Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES); respecto a los proyectos restantes, que se detallan en la condición reportada, los ex miembros de la Municipalidad, no presentaron documentación de respaldo; la condición se mantiene.

10. FALTA DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Constatamos que la UACI, no incluyó en los contratos, la exigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en 10 proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, según detalle de proyectos:

| No. | Nombre del Proyecto |
|-----|---|
| 1 | Reconstrucción de Muro Perimetral en Centro Escolar de Colonia Jardines del Rio, Municipio de Santa María, Usulután |
| 2 | Mantenimiento de Caminos Vecinales del Municipio de Santa María |
| 3 | Conformado y Compactado de Calles en Colonias La Pista, La Constancia 2, Pueblo Nuevo No. 3 y calle a San Francisco |



| No. | Nombre del Proyecto |
|-----|---|
| 4 | Conformado y Compactado de Calles en Varias Colonias del Municipio de Santa María |
| 5 | Mantenimiento de Calles en Colonias El Castaño, Jardines de La Constancia y Lotificación El Campo |
| 6 | Balastado de calles en colonia San Carlos, Municipio de Santa María, Usulután |
| 7 | Conformado y Compactado de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de Santa María, Usulután |
| 8 | Mantenimiento de Calles en varias Colonias de Santa María, Usulután |
| 9 | Mejoramiento de Calles en Varios Sectores del Municipio de Santa María, Usulután |
| 10 | Conformado y Compactado en Colonia La Joya, El Castaño, Jardines de la Constancia y Lotificación El Campo |

El artículo 51 del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 35, Garantía de Cumplimiento de Contrato, determina: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso...”

El artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el tercer párrafo, establece: “En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal”.

La causa de la condición reportada, obedece a la falta de atención del Síndico y del Jefe de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes no consideraron el exigir las garantías a los ejecutores de los proyectos de inversión.

La falta de garantías, en la ejecución de los proyectos de inversión, desprotege a la administración municipal, por fallas u omisiones en las que pudieran incurrir los ejecutores de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Síndico y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 02/2018 y REF-EEEP.SMU 13/2018 de fechas 17 de enero de 2018.



Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 04 de Septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal, en nombre del ex Síndico Municipal y del Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Municipalidad, manifestó: "NO SE EXIGIO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR QUE ESTOS PROYECTOS NO TIENE COMPLEJIDAD EN SU EJECUCION, YA QUE EL EQUIPO, PERSONAL, MAQUINARIA, CUALQUIER EMPRESA LOS TIENE O LES ES FACIL OBTENERLOS, ADEMAS SON DE CORTO TIEMPO DE EJECUCION Y CANCELADOS AL FINAL DEL PROYECTO.

BASE LEGAL:

SEGÚN EL ART. 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL TERCER PARRAFO ESTABLECE "EN EL CASO DE LIBRE GESTION SE EXIGIRA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO DE MANERA EXCEPCIONAL POR LA CARACTERISTICAS DE LO OBRA BIEN O SERVICIO REQUERIDO O POR SER DE OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO TRACTO O SUCESIVO NO SE ELABORE ORDEN DE COMPRA SINO UN CONTRATO FORMAL".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante, los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Alcalde Municipal, en nombre del Ex Síndico y del Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, la condición reportada, se mantiene, considerando los auditores, que la parte final del artículo 33 del Reglamento de la LACAP, establece tácitamente, que cuando exista un contrato formal, deberá exigirse la garantía de cumplimiento de contrato. La condición se mantiene.

11. SALARIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, ha efectuado anticipo de salarios al Alcalde de la Municipalidad, hasta con nueve meses de antelación, como se demuestra a continuación:

| FECHA DE PAGO | MES CANCELADO POR ANTICIPADO | CHEQUE | SALARIO CANCELADO |
|---------------|------------------------------|---------|-------------------|
| 20/1/2016 | FEBRERO 2016 | 7247028 | \$ 2,300.00 |
| 03/2/2016 | MARZO 2016 | 7247077 | \$ 2,300.00 |
| 18/2/2016 | ABRIL 2016 | 7247131 | \$ 2,300.00 |
| 19/2/2016 | MAYO 2016 | 7247145 | \$ 2,300.00 |
| 26/2/2016 | JULIO 2016 | 7247166 | \$ 2,300.00 |
| 22/2/2016 | JUNIO 2016 | 7247154 | \$ 2,300.00 |
| 11/3/2016 | AGOSTO 2016 | 7247194 | \$ 2,300.00 |
| 22/3/2016 | SEPTIEMBRE 2016 | 7529776 | \$ 2,300.00 |
| 01/4/2016 | OCTUBRE 2016 | 7529800 | \$ 2,300.00 |



| | | | |
|-----------|--------------------|---------|-------------|
| 06/4/2016 | NOVIEMBRE 2016 | 7529815 | \$ 2,300.00 |
| 21/4/2016 | DICIEMBRE 2016 | 7529843 | \$ 2,300.00 |
| 18/1/2017 | ENERO 2017 | 8111578 | \$ 2,300.00 |
| 23/1/2017 | FEBRERO 2017 | 8111594 | \$ 2,300.00 |
| 27/1/2017 | MARZO Y ABRIL 2017 | 8421810 | \$ 4,600.00 |
| 31/1/2017 | MAYO 2017 | 8421818 | \$ 2,300.00 |
| 08/2/2017 | JUNIO 2017 | 8421835 | \$ 2,300.00 |
| 14/2/2017 | JULIO 2017 | 8421852 | \$ 2,300.00 |
| 01/3/2017 | AGOSTO 2017 | 8421896 | \$ 2,300.00 |
| 03/3/2017 | SEPTIEMBRE 2017 | 8421916 | \$ 2,300.00 |
| 07/3/2017 | OCTUBRE 2017 | 8421921 | \$ 2,300.00 |
| 09/3/2017 | NOVIEMBRE 2017 | 8121927 | \$ 2,300.00 |
| 09/3/2017 | DICIEMBRE 2017 | 8421928 | \$ 2,300.00 |

El Código Municipal, establece:

Artículo 51, literal d, además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

Artículo 95: "Los sueldo de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, Artículo 18, párrafo segundo, establece: Se autoriza al Tesorero, para que cancele los sueldos mensuales de los funcionarios y empleados de la Municipalidad, hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las disponibilidades financieras.

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidor Propietario, quienes han autorizado erogaciones en concepto de anticipos de salarios al Alcalde, hasta por 9 meses de anticipación a su devengamiento.

Lo anterior provoca una disminución en la disponibilidad de los recursos institucionales, considerando que estos recursos, pudieron haberse ocupado en su momento para otros gastos administrativos y de funcionamiento propios de la Municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, no emitieron comentarios al respecto; no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 01/2018; REF-EEEP.SMU 02/2018; REF-EEEP.SMU 03/2018; REF-EEEP.SMU 04/2018; REF-EEEP.SMU 05/2018, de fechas 17 de enero de 2018.



Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los Ex miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, relacionados con la condición, no emitieron comentario alguno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición reportada, se ratifica por la falta de comentarios de los Ex miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segunda y Tercero, relacionadas con la condición reportada.

12. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que, el Auditor Interno de la Municipalidad de Santa María, incumplió con las funciones, siguientes:

- a. El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2016, fue remitido a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas – San Miguel, el 26 de noviembre de 2015; el Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2017, lo remitió hasta el 14 de noviembre de 2016 y no presenta acuerdos de aprobación del Concejo Municipal.
- b. No cumplió con las actividades de control, programadas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, correspondientes al año 2016:
 - Revisión de leyes, manuales, expedientes y otros
 - Verificación de sistemas de pagos
 - Arqueos de Caja
 - Verificación de Estados Financieros 2015-2016
 - Inspección física de obras y proyectos.
- c. No existe evidencia del debido proceso de Auditoría (Planificación, Ejecución e Informe), relacionado al Informe de Examen Especial a los Ingresos de la Alcaldía Municipal de Santa María, Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; entre otros, no existe evidencia, que los resultados de dicho Examen fueran presentados al Concejo Municipal o comunicados a los empleados relacionados; no existe evidencia de los papeles de trabajo, que respalden la ejecución de dicho Examen; el informe en referencia fue remitido a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas – San Miguel, el 07 de abril de 2017, fecha posterior a la suspensión del Auditor Interno de la Municipalidad en referencia (Acuerdo No. 1; Acta No. 2 del 27/febrero/2017)

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 36 - "Las unidades de Auditoría Interna, presentaran a la Corte a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera."



Artículo 37- "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de las unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 8 - "Las Normas Personales Aplicables al Auditor, son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la Auditoría Interna Gubernamental en El Salvador y tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de la auditoría gubernamental, que comprende las fases de planificación, ejecución e informe."

Artículo 46 - "El auditor debe tener conocimiento de la normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar, para identificar los criterios de auditoría a utilizar, a efecto de que constituyan la base para los procedimientos a considerar en el programa de auditoría para la Fase de Ejecución".

Artículo 47 - "El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se haya dado en los procesos o en la normativa aplicable durante el periodo objeto de auditoría"

Artículo 60 - "La planificación de una auditoría gubernamental también comprende el seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores, con el fin de verificar su cumplimiento, tanto de las realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y de las Firmas Privadas de Auditoría".

Artículo 138 - "Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que en el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis".

Artículo 139 - "Del análisis efectuado se determinará si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis. El auditor interno debe analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración, sobre la comunicación de deficiencias preliminares, para determinar si:

- 1) Han sido superadas,
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser comunicadas al Titular de la entidad, en carta a la gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría."



Artículo 149 - "Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones."



La causa de la condición reportada obedece, a la falta de los deberes y responsabilidades del auditor interno, en el desempeño de sus funciones, incumpliendo la normativa establecida.

Como efecto de la condición reportada, el Concejo Municipal, no ha tenido información de Auditoría interna, con resultados oportunos y efectivos, que le permitieran la realización de una administración municipal transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Auditor Interno, comenta:

a) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, para el año 2016, fue remitido en esa fecha, debido a situaciones puntuales que es necesario exponer: A comienzos del año 2015, mis problemas crónicos de salud (hipertensión), se complicaron al extremo de que el día 24 de mayo de ese mismo año, fui ingresado de emergencia al ISSS San Miguel por INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, comenzando desde esa fecha un período incapacitado por 128 días hasta el 28 de septiembre de 2015, ingresando el 13 de septiembre de 2015 al Servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS San Salvador, con diagnóstico CARDIOPATÍA ISQUEMICA + ENFERMEDAD DE DOS VASOS, intervenido quirúrgicamente el 14 de septiembre de 2015, practicándome una REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (Operación de Corazón Abierto) extendiéndome por indicación médica una incapacidad por 45 días del 29 de septiembre al 12 de noviembre de 2015.

Por lo expuesto anteriormente, experimente una situación sumamente delicada de salud con un alto riesgo de perder la vida; limitándome en cierto modo la presentación de dichos planes en las fechas correspondientes.

Además, considero oportuno aclararles que tampoco recibí la colaboración necesaria de las máximas autoridades, así como de los encargados de las unidades organizativas y de otros empleados y funcionarios municipales en el sentido de proporcionarme la información y documentación solicitada en el tiempo y cantidades respectivas para realizar el trabajo de auditoría interna, negándose incluso de firmar de recibido hallazgos potenciales y otras observaciones y sugerencias determinadas por esta unidad.

Por tal razón y negligencia propia de los antes mencionados, los Planes de Trabajo de Auditoría Interna, no presentan los respectivos acuerdos municipales de aprobación del Concejo Municipal, siendo así remitidos a la Corte de Cuentas de la República San Miguel, cumpliendo así dicho requisito.

b) En cuanto al cumplimiento de las actividades de control programadas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, correspondiente al año 2016, sobre el caso, manifiesto los siguiente: REVISION DE LEYES, MANUALES, EXPEDIENTES Y OTROS: cuando



aplico procedimientos de auditoría y señalo criterios o base legal infringida, me cercioro que sea la correcta actualizada.

En virtud de lo anterior, la Evaluación del Sistema de Control Interno, se realizó a través del Cuestionario de Control Interno, el cual se detalla en los memorandos de planificación de las áreas de ingresos, egresos y de proyectos, respectivamente. La evaluación cuantitativa de dicho sistema describe las preguntas realizadas a las unidades organizativas consideradas, en base a los componentes principales del mismo, como son: Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación y el Monitoreo. De cuya tabulación se determina el Riesgo de Auditoría.

El evaluar el Sistema de Control Interno en la Municipalidad, para el año 2016, en su componente AMBIENTE DE CONTROL conteniendo una serie de preguntas orientadas a las herramientas de ley utilizadas, obteniendo resultados que señalan que los Manuales y otras leyes e instrumentos administrativos, no se encuentran actualizados.

Prueba de ello es que en los Resultados del Estudio del Informe de Examen Especial a los Ingresos 2016 de la Municipalidad de Santa María, Usulután; se señala como Resultado 1. MANUALES E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NO ESTAN ACTUALIZADOS.

Seguidamente, refleja el Resultado 2. LAS NTCIE NO SE ENCUESTRA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL NI ACTUALIZADAS.

Por otra parte, en el referido Informe y por la importancia jurídica que revisten los posibles ilícitos determinados me documenté y fundamenté sobre una base legal vigente relacionada exclusivamente con los hechos interpretando y relacionando debidamente todas las acciones suscitadas y otros aspectos, para su debida aplicación.

Lo anterior a pesar de la negligencia de la máxima autoridad, funcionarios y demás empleados municipales, relacionados, al no proporcionar la información, documentación completa solicitada para realizar la auditoría, no firmar de recibido los hallazgos potenciales, informes y otras observaciones y sugerencias determinadas y no permitir la remisión de estos a las instancias correspondientes.

VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO: Lo que se refiere a la verificación de sistemas de pago, se analizaron planillas de sueldos a los empleados y de dietas durante el año 2016, verificando el cumplimiento de atributos legales como la correcta aplicación de descuentos de Ley, ISSS, AFP's, Impuesto sobre la Renta, así como las aportaciones patronales, convocatoria, asistencia, firmas de libro de Actas y Acuerdos, etc. Tal como lo requieren los procedimientos 3, 4, 5 y 6 del Programa de Planificación Egresos: **B** folios B5, B6, B7.

ARQUEOS DE CAJA: En el folio **A8** del desarrollo del Programa de Ingresos: **A**, procedimiento número 8, que se refiere a la práctica de arqueos de caja; determine para el año 2016 no realizar arqueos, sino priorizar en ingresos, remesas y diferencias, debido a la naturaleza y movimiento de los mismos, los cuales se detallan en los folios del **A9** al **A44**.



En este apartado, también incluye los hallazgos potenciales determinados al área de ingresos, tanto para el mes de junio como al cierre del año 2016, los cuales en ningún momento se permitió su exposición ni firmaron de recibido dichos hallazgos.

Por lo tanto, ACLARO, que los Informes de Examen Especial tanto a los Egresos como a los Ingresos, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por orden del señor Alcalde Municipal, no fueron presentados al Concejo Municipal ni remitidos en su momento a la Corte de Cuentas, al respecto manifiesto que:

En Despacho Municipal, en reunión de trabajo con el señor Alcalde, actuando en representación del Concejo Municipal, a las nueve horas del día miércoles 24 de febrero de 2016, presentes [REDACTED], Jefe de la UACI, [REDACTED], Contadora Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED] como Auditor Interno Gubernamental.

Después de otros puntos tratados en dicha reunión, procedí a iniciar mi exposición para informarle y entregarle las observaciones preliminares (Hallazgos Potenciales) determinados en exámenes efectuados al rubro de los egresos y de los ingresos, respectivamente, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y como verificación de cumplimiento o seguimiento a observaciones de informe anterior de la auditoría realizada por la Corte de Cuentas a esta Municipalidad.

No fue posible continuar, NO FIRMO DE RECIBIDO dichos documentos; en consecuencia, los informes tampoco fueron firmados de recibido, limitando así la realización de otros procedimientos de auditoría relacionados para el año 2016.

Con la poca información que obtuve para realizar el trabajo de Auditoría Interna en la Municipalidad, durante el año 2016, pude determinar que el Alcalde Municipal y otros funcionarios y empleados municipales relacionados, cometen posibles ilícitos penales al apropiarse en beneficio propio, el señor Alcalde principalmente, de dinero de los fondos municipales.

VERIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS 2015-2016: no fue posible su verificación, ya que la información y documentación solicitada, para tal efecto no fue proporcionada, por la encargada de la unidad de contabilidad y presupuesto.

INSPECCIÓN FISICA DE PROYECTOS: No me fue permitido realizar inspección física de proyectos.

Durante 2016, efectué una revisión al rubro de proyectos (Expedientes) y determiné una serie de incumplimientos, por los cuales elaboré en su momento (Al 30 de junio de 2016, el cual se resumió y al 31 de diciembre de 2016) los hallazgos potenciales respectivos y se los presenté al encargado de la UACI, el cual mostrando una actitud evasiva y negligente se negó a firmar de recibido y acatar sugerencias que se le realizaron.



Al cierre de 2016, elaboré una Carta a la Gerencia conteniendo una serie de deficiencias incluidas la No. 7 PROYECTOS REALIZADOS SIN REALIZAR CARPETA TÉCNICA y la No. 8 PROYECTOS REALIZADOS POR LIBRE GESTIÓN NO CUMPLEN REQUISITOS.

c) Sobre la observación, que no existe evidencia del debido proceso de Auditoría, expreso lo siguiente: "En los literales anteriores, queda demostrado que tuve dificultades tanto en la obtención de la información, documentación y otras colaboraciones solicitadas para realizar el trabajo de Auditoría Interna. Aun así, se estructuraron y se realizaron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, relacionadas al Informe de Examen Especial a los Ingresos de la Alcaldía Municipal de Santa María, Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Aclaro que la información relacionada al hallazgo que detecté de alta contenido como posible ilícito penal, no me fue proporcionada completamente (solo hasta el mes de junio 2016), como es los registros contables, libros de bancos, documentos de egresos y otros.

Menciono, además que elabore para los rubros de ingresos, egresos y proyectos, los respectivos programas de Planificación, Memorandos de Planeación durante el año 2016, además elabore los informes finales de ingresos y egresos del referido período.

Resumiendo, a partir del día 10 de febrero de 2017, finalizada la lectura del Borrador de Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, en las instalaciones de la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República; desde esa fecha, fui suspendido, para realizar mi trabajo en la Alcaldía Municipal, cambiaron la chapa de la puerta de entrada de la Unidad de Auditoría Interna, envió al señor [REDACTED], Primer Concejal Propietario y otros empleados de su confianza a que me retirara de ahí, que me retirara a las sillas de la sala de espera de los usuarios de la Alcaldía, argumentando entre otros aspectos que yo lo había difamado y denunciado por los actos que comete y que perdió la confianza en mi persona.

Me mantuve, asistiendo puntualmente a mis labores, solo por hacer acto de presencia y persuadió a los funcionarios y empleados municipales, a que no me dirigieran la palabra y fue hasta el 3 de marzo de 2017, fecha en la que me llamó a la sala de Reuniones del Concejo Municipal, el señor [REDACTED] Alcalde Municipal, presentes como testigos el señor [REDACTED], Secretario Municipal, quien fue quien dio lectura a las notas y acuerdos de mi despido, señor [REDACTED], Primer Concejal Propietario, señor [REDACTED] Tesorero Municipal, señor [REDACTED], Encargado de la UACI y [REDACTED], Contadora Municipal. Todos ellos son conocedores de la situación de que se trataba en ese momento, ya que observaron y escucharon todo lo relacionado a lo que me estaba pasando (MI DESPIDO).

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Auditor Interno, mediante nota sin referencia, de fecha 16 de agosto de 2018 y presentada el 07 de septiembre del mismo año, comenta: "Para los literales a), b) y c), se proporcionó en su momento, en fecha 5 de febrero de 2018, a los auditores de esa división todos los argumentos y justificantes,



así como documentación de soporte existente, con el objeto fundamental de demostración y comprobación para contribuir al desvanecimiento de las observaciones determinadas por dicho equipo de auditoría. En la información y documentación de soporte que proporcione, se describe la difícil situación y experiencia negativa que experimente y que imposibilitó realizar un trabajo de auditoría plenamente. En esta oportunidad hago énfasis en el párrafo de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del hallazgo referido. Específicamente, lo que se refiere a las fechas que no coinciden con los procedimientos, lo cual no comparto, ya que como mencioné en su oportunidad la información y documentación, no era proporcionada, y con la poca que lograba obtener, realizaba procedimientos y para el año 2017, aún fue más difícil de obtener. En consecuencia, el Informe al rubro de Ingresos de la Alcaldía Municipal de Santa María, que elaboré para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, está sustentado en documentación, información y hechos verídicos que garantizan el 100% de su credibilidad. Por lo tanto, la valoración de dicho informe que los auditores de la Corte de Cuentas de la República, hacen en cuanto a su veracidad no es cierta. Y otro aspecto importante, que considero necesario recalcar es que, en el informe referido, están contenidos resultados del estudio de hechos que denotan indicios de irregularidades o fraudes (corrupción), debidamente sustentados; lo cual pudieron comprobar los auditores de la Corte de Cuentas de la República, en el Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, que realizaron a esta Alcaldía. Además, elaboré informe de los egresos, así como una Carta a la Gerencia, para el año 2016. Anexo copia de los documentos probatorios existentes (Papeles de trabajo, desarrollo del Programa de Ingresos 2016, copia de Cuestionarios de Control Interno 2016 y su evaluación cuantitativa – Tabulación, desarrollo Programa de Egresos y Carta de Gerencia de 2016). Todos elaborados sobre bases ciertas con información y documentación de soporte verídicas y fidedignas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El auditor interno, en relación a la inoportuna presentación de los Planes Anuales de Trabajo 2016 y 2017, aduce su incumplimiento a su estado de salud, desde inicios del año 2015 y que se complicaron en mayo del mismo año, presentando las constancias e incapacidades médicas correspondientes al período de mayo a septiembre 2015; por lo que, a juicio de los auditores, lo expuesto no justifica la falta de presentación de los Planes de Trabajo a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, como lo establece la normativa, considerando que los tiempos de las incapacidades médicas, no tienen relación con la fecha de presentación de dichos Planes de Trabajo; respecto a las actividades de control: Revisión de leyes, manuales, expedientes y otros; Verificación de sistemas de pagos; Arqueos de Caja; Verificación de Estados Financieros 2015-2016 e Inspección física de obras y proyectos, el auditor interno reconoce, que no fueron ejecutadas por falta de colaboración de las jefaturas relacionadas con dichos exámenes, quienes no entregaron la información respectiva; respecto al único informe de Examen especial a los ingresos de la Municipalidad de Santa María, departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, presentado a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas, con sede en San Miguel, los auditores



determinaron diversas inconsistencias, en su contenido desde el Memorando de Planeación preparado por el Auditor Interno, el cual fue elaborado en marzo de 2016 y que comprende diversos apartados con fechas de elaboración 17, 23, 24, 26 de febrero; 01, 04, 11, 21, 29 y 30 de marzo y 20 de abril de 2016, respectivamente; el presupuesto de ingresos, para el período sujeto de examen, corresponde al año 2015; en dicho memorando se incluye la descripción de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad; el cuestionario y la evaluación del Control Interno, se encuentran en limpio. El programa de ejecución, fue elaborado el 25 de febrero de 2016, y procedimientos ejecutados con fechas 15 de enero, 14, 17 18, 21y 22 de abril y 09 de febrero de 2017, respectivamente, procedimientos imposibles de ejecutar, en consideración al período de examen, poniendo en duda la veracidad de los hechos que se señalan en dicho Informe; no se obtuvo, evidencia de la comunicación de resultados, Borrador de Informe, Acta de lectura, aunque el auditor interno, aduce que la información de los resultados, no le fue recibida por el Concejo Municipal y las jefaturas relacionadas. La condición se mantiene.

Respecto a los comentarios y documentación de soporte presentada por el Ex auditor interno, posteriormente a la lectura del borrador de Informe, se limitan nuevamente a exponer, entre otros aspectos la difícil situación y experiencia negativa que experimentó y que imposibilitó realizar un trabajo de auditoría plenamente; así mismo, se refiere al párrafo de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, específicamente, lo que se refiere a las fechas que no coinciden con los procedimientos, lo cual no comparte, ya que como mencionó en su oportunidad la información y documentación, no era proporcionada, y con la poca que lograba obtener, realizaba procedimientos y para el año 2017, aún fue más difícil de obtener; circunstancias, que a juicio de los auditores, sustentan lo expuesto en el párrafo al cual el auditor interno hace referencia; pero no hace comentarios respecto a las actividades de control no ejecutadas, en el período auditado y la documentación presentada, en esta oportunidad, ya fue examinada anteriormente por los auditores; la condición se mantiene.

13. PRÉSTAMOS PERSONALES AL ALCALDE MUNICIPAL.

Comprobamos que, el Alcalde Municipal mantiene al 01 de enero de 2016, un saldo pendiente de cancelar de \$32,957.24 en concepto de préstamos personales, que le han sido otorgados por Tesorería Municipal; y durante el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, le fueron otorgado nuevos préstamos, llegando a tener un saldo pendiente de cancelar de \$85,074.20, a esta última fecha. Los préstamos otorgados al Alcalde provienen de los fondos municipales, otorgados a través de Colecturía, así: en efectivo \$20,198.00 (Fondos Propios); a través de la Tesorería: en cheques \$70,780.00 (Fondos Propios); \$19,400.00 (75% FODES) y \$2,350.00 (25% FODES); mas el saldo inicial de \$32,957.24 al 1 de enero de 2016; constatando el reintegro de \$60,611.04 durante este mismo periodo, efectuado por el Alcalde; según detalle siguiente:



| PRESTAMOS OTORGADOS AL ALCALDE MUNICIPAL | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------|----------------------|
| | Forma de entrega de los préstamos | | TOTAL |
| | EFFECTIVO | CHEQUE | |
| Saldo de préstamos pendientes de reintegrar al 01 de enero de 2016, así: | | | |
| Según Balance de Comprobación al 31/diciembre/2015, | \$ 19,904.24 | | |
| Según Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-74-2015”, realizado por la Oficina Regional de San Miguel,..... | | \$ 13,053.00 | \$ 32,957.24 |
| MAS: préstamos otorgados entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, así: | | | |
| Según Informe del Encargado de Ctas. Ctes. – Colector Adhonorem, | \$ 20,198.00 | | |
| Según Informe del Tesorero Municipal, | | \$ 92,530.00 | \$ 112,728.00 |
| TOTAL PRESTAMOS, | \$ 40,102.24 | \$ 105,583.00 | \$ 145,685.24 |
| MENOS: abonos a préstamos, efectuados por el Alcalde a la cuenta bancaria de la Tesorería Municipal, así: | | | |
| A Retiro en efectivo, | \$ 24,750.00 | | |
| A Retiro en cheques, | | \$ 35,861.04 | \$ 60,611.04 |
| TOTAL SALDO DE LA CUENTA DE PRESTAMOS NO REINTEGRADO, AL 30 DE JUNIO DE 2017,..... | \$ 15,352.24 | \$ 69,721.96 | \$ 85,074.20 |

Condición, que se ha presentado desde el año 2015, según Acuerdo No. 8, Acta No. 9 de fecha 09 de mayo de 2015, que establece: “El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente acuerda: Autorizar al Alcalde cuando lo requiera y que sea de manera urgente préstamos personales con el compromiso de devolverlos en el menor tiempo posible”. Acuerdo que se ha refrendado en los años 2016 y 2017, según Acuerdo Nos. 92, Acta No. 1 de fecha 25 de enero de 2016 y Acuerdo No. 92, Acta No. 1 de fecha 31 de enero de 2017.

El Acta No. 9 de fecha 09 de mayo de 2015 y las refrendas correspondientes fueron firmadas por el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios Primero Segunda y Tercero.

La Constitución de la República, en el Art. 207, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”.



El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, como una obligación del Concejo Municipal: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...".

Artículo 51, literal "d": "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

La condición reportada, obedece a que el Acuerdo 92, Acta No. 1, de fecha 25 de enero de 2016, que emitieron los miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidor Propietario, mediante el que se refrenda el Acuerdo No. 8 del Acta No. 9 de fecha 09 de mayo de 2015, en el que se "Autoriza al Alcalde cuando lo requiera y que sea de manera urgente, préstamos personales con el compromiso de devolverlos en el menor tiempo posible".

El uso de recursos institucionales, para fines personales por parte del Alcalde, ha ocasionado incumplimiento de los compromisos económicos y financieros Institucionales con los proveedores de bienes y servicios e inclusive, la Municipalidad ha incurrido en préstamos financieros para cumplir dichos compromisos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 16 de mayo de 2018, en atención a la Comunicación de Resultados, comenta: "... luego de analizar los hechos controvertidos señalados en dicho documento, me entero que en cuanto a los préstamos que me fueron entregados en calidad de préstamos personales recibidos por el suscrito, éstos aparecen modificados en el cuadro que se encuentra plasmado a página uno del referido documento, lo cual me genera una duda razonable, pues resulta que en la anterior Comunicación de Resultados que me fue notificada en fechas pasadas y a la cual di respuesta presentando documentación probatoria de todos y cada uno de los pagos que fueron remesados por el suscrito a la cuenta institucional de la Alcaldía Municipal ya antes relacionada, como de igual manera aporte también como elemento de prueba los correspondientes Recibos de Ingreso 1-I-SAM y REMESAS al Banco, donde consta el ingreso que se le dio en caja ascendió a la cantidad total de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$92,530.00); pero resulta que hoy en la presente Comunicación de Resultados que me fue notificada, se me informa que el monto ha sido modificado y que aún existe un saldo pendiente de cancelar por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$85,074.20), lo cual no es aceptable porque el suscrito mediante la prueba documental aportada a su equipo de auditores ha demostrado haber cancelado el total de las cantidades que me fueron entregadas en concepto de préstamos personales.

Por lo que, con el debido respeto le solicito que en harás de llegar a la verdad real de los hechos que se atribuyen y de los cuales no comparto, valore el total de todas y cada una



de las remesas que fueron hechas a nombre de la cuenta institucional de la Alcaldía Municipal por el suscrito, ya que en ellas encontrará que el total de los préstamos que se entregaron ya fueron cancelados en su totalidad, y como prueba de que la información detallada en el cuadro que aparece impreso a página uno (1) del documento que me fue notificado no es fidedigna la demuestro que la cantidad de TRECE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,053.00) que de acuerdo a su saber y entender aún no ha sido cancelada por el suscrito, le agrego al presente escrito documentación probatoria que corre agregada al Juicio de Cuentas con referencia No. JC-VII-007/2017 ventilado por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, donde consta que el suscrito respecto a la cantidad contenida en dicho cuadro ya fue debidamente cancelada en su momento;...”

El Tesorero Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 04 de mayo de 2018 comenta: “...estoy anexando listado de préstamos efectuados al Alcalde [REDACTED], en el período de enero de 2016 a junio 2017, más las copias de los depósitos efectuados por el mismo, donde la sumatoria de dichas remesas, cancela los préstamos pendientes. En cuanto a la información de los préstamos referente al efectivo, es el señor [REDACTED], Encargado de Cuentas Corrientes y Colector, quien les detallará mejor el manejo de dicho movimiento, ya que él, es el Colector y encargado de remesar al banco, además informarle que, entre mis funciones, no se contemplaba recibir dichos ingresos ni remesar al banco. No omito manifestar, que todos estos movimientos referentes a préstamos se deben a acuerdos autorizados, por el Concejo Municipal”.

El Síndico Municipal, el Primero, Segunda y Tercer Regidor Propietario, así como el Encargado de Cuentas Corrientes y Colector Adhorem, no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada, no obstante, fueron comunicados mediante notas REF-EEEP.SMU 22/2018; REF-EEEP.SMU 23/2018; REF-EEEP.SMU 24/2018; REF-EEEP.SMU 25/2018 y REF-EEEP.SMU 27/2018 de fechas 27 de abril de 2018.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 04 de septiembre de 2018, el Ex Alcalde Municipal, manifestó: “respecto a los préstamos que me fueron entregados durante el desarrollo del Examen Especial practicado por su equipo de auditores no me pronuncio debido a que dicha información, documentación y comentarios los aporte anteriormente a su persona el día dieciséis de mayo del corriente año, y con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos, le solicito con todo respeto, retome lo que el suscrito vertió y documento en ese momento, a la vez le requiero que en aras de que se cumpla el derecho de defensa que me asiste de acuerdo con la Constitución de la República, se solicite al Banco con el cual la Alcaldía Municipal de Santa María, departamento de Usulután, tenía aperturadas sus cuentas, para que le proporcionen toda la información relacionada con la documentación debidamente certificada a que anteriormente hice referencia, a efecto de que pueda ser confrontada entre sí, y de resultar conformes sean objeto de valoración por esa Dirección que usted representa”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 19 de octubre de 2018, el ex Alcalde Municipal, agregó a los comentarios antes vertidos, lo siguiente: “Que con el objeto de robustecer la prueba que en fechas pasadas presenté a esa Dirección que usted preside, realice gestiones ante el Banco con el cual tiene aperturadas su cuenta la Alcaldía Municipal de



este Municipio, tendientes a que me proporcionaran certificación de la documentación que en su momento fue emitida por ellos para ser presentada a esa Dirección y que de esa manera fuera cotejada por su equipo de auditores con la que ya corre agregada a los Papeles de Trabajo elaborados por su equipo de auditores, pero lamentablemente pese haberla requerido por escrito en dos ocasiones se me comunicó de manera verbal por personeros de ese Banco, que no les era posible acceder a mi solicitud por no encontrarse a mi nombre dicha cuenta bancaria, y que en todo caso para acceder a entregarla debía elaborarse y suscribirse la solicitud por medio de las nuevas autoridades edilicias recién nombradas en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután.

En ese sentido y con el objeto de probar lo antes relacionado, le agrego al presente escrito las solicitudes que fueron presentadas a esa institución bancaria por el suscrito, sin que para el caso se me hubiese entregado. Por lo que, en aras de que se me respete el derecho de defensa, que me asiste de acuerdo con la Constitución de la República, le solicito con el debido respeto, que la documentación anteriormente relacionada, sea requerida por medio de esa Institución que usted representa a efecto de que una vez, les sea entregada por la institución bancaria, sea confrontada con las que ya corren agregadas a los citados Papeles de Trabajo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, lo comentarios emitidos por el Ex Alcalde y el Ex Tesorero Municipal y la documentación de respaldo presentada, consistente en fotocopias de las Notas de Abono y Recibos de Ingreso, correspondientes al reintegro de fondos por Reparación de la Cámara Séptima de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, según Juicio de Cuentas con referencia No. JC-VII-007/2017 y fotocopias de las remesas de fondos, que corresponden a fechas posteriores al período de examen, la cual fue objeto de análisis por los auditores; la condición reportada se mantiene, por falta de elementos de juicio que le permitan al auditor una seguridad razonable respecto a la veracidad de los abonos en efectivo, efectuados por el alcalde, como los documentos (copias originales) de dichos abonos y declaraciones presentadas al banco de las fuentes o procedencia de dichos fondos; considerando además, que en el período del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, se efectuaron otros préstamos otorgados al Ex alcalde Municipal, así:

MOVIMIENTOS SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS POSTERIORMENTE AL PERIODO DE EXAMEN

| CARGOS: | | | |
|---|--------------|--|--|
| Préstamos otorgados entre el 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, así: | | | |
| Según Informe de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Tesorero Municipal, (DEL 05/07/2017 AL 16/12/2017), | \$ 12,820.00 | | |
| Según Informe de fecha 03 de enero de 2018, suscrito por el Colector Adhorem, (DEL 01/07/2017 AL 05/12/2017), | \$ 19,462.45 | | |



| | | | |
|--|--------------|--|--------------|
| Según Informe de fecha 01 de junio de 2018, suscrito por la Alcaldesa Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2018, (DEL 05/12/2017 AL 30/04/2018), | \$ 13,522.48 | | \$ 45,804.98 |
|--|--------------|--|--------------|

| | | | |
|---|--|--------------|--------------|
| ABONOS: | | | |
| Pago por Reparación de Cámara, Séptima de Primera Instancia; | | | |
| Según (FOTOCOPIAS) Notas de Abono de fechas 20/03/2017 por \$10,000.00; 20/05/2017 por \$ 2,500 y 23/05/2017 por \$159.60,..... | | \$ 12,659.60 | |
| Abonos efectuados, posteriormente al período de Examen, | | | |
| Según (FOTOCOPIAS) Notas de Abono de fechas 02/10/2017 por \$800.00; 08/11/2017 (2) por \$10,000.00 y \$6,000.00; 09/11/2017 por \$2,400.00 y 21/02/2018 por \$37,468.96, | | \$ 56,668.96 | \$ 69,328.56 |

La falta de información fidedigna que desvanezca la condición reportada y considerando, que los hechos relacionados a los préstamos al Ex Alcalde, continuaron posteriormente a la fecha de corte del presente examen (30/06/2017), con los resultados que se evidencia en el cuadro que antecede, los auditores ratifican la condición reportada.

Analizados los comentarios emitidos por el Ex Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 19 de octubre de 2018, una vez más, no desvanecen la condición reportada; los auditores, consideran que no es posible, que el Ex Alcalde, titular de los abonos efectuados en efectivo de \$10,000.00 y hasta \$20,000.00, no posea copias originales de dichos depósitos bancarios, efectuados personalmente y de las declaratorias de las fuentes de recursos de los referidos depósitos; así mismo, no presentó las copias de las notas enviadas al Banco, solicitando la información en referencia, a la cual hace alusión en sus últimos comentarios. Por consiguiente, la condición reportada se ratifica.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017; se concluye que existen los elementos de juicio que evidencian irregularidades de tipo Administrativo Financiero, como: Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas; Ingresos percibidos no remesados a la cuenta bancaria del Fondo Común Municipal; Pago indebido de remuneraciones por inasistencia a reuniones del Concejo Municipal; Erogación indebida de recursos del 75% FODES para fiestas y otros gastos; Gastos efectuados indebidamente; Falta de documentos de soporte que justifiquen la adquisición de bienes y servicios; Falta de acuerdos del Concejo Municipal para la aprobación de Carpetas Técnicas; Erogación de fondos sin acuerdos del Concejo Municipal; Falta de acuerdos del Concejo Municipal respecto al pago efectuado por supervisión de obras; Falta de garantías de cumplimiento de contratos en la ejecución de proyectos de inversión; Salarios Pagados por anticipado;



Incumplimiento de funciones del Auditor Interno y Préstamos personales al Alcalde Municipal, todos relacionados a los procesos objeto de Examen.

7. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

El informe de Examen especial a los Ingresos de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, presentado a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas, con sede en San Miguel, analizado y los resultados que en el mismo se detallan, fueron objeto de la aplicación de procedimientos de auditoría en el presente Examen Especial; en el período sujeto de examen no el Concejo Municipal, no ha contratado los servicios de Auditoría Externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de auditoría, relacionado con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Verificación de Denuncia Ciudadana, con referencia DPC 74-2015, emitido por la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, con sede en San Miguel, contiene tres recomendaciones de auditoría, a las cuales se les ha dado seguimiento, así:

| No. | Recomendación | COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION | COMENTARIOS DE LOS AUDITORES | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----|--|---|--|------------------------|
| 1. | Que gire instrucciones para que se conforme comisión Municipal y soliciten asesoría al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), a fin de que se elaboren las herramientas administrativas, donde se establezcan las funciones a desempeñar por los funcionarios y empleados municipales, de manera que exista una delegación de funciones y responsabilidad, para su posterior aprobación. | <p>El Concejo, a través del Secretario Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2017, comentó; que se ha presentado nota, a ISDEM, de fecha 18 de octubre de 2017, solicitando asesoría para la actualización de manuales, donde se establezcan las funciones a desempeñar por los funcionarios y empleados municipales.</p> <p>Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe: la ex Cuarta (actualmente Alcaldesa Municipal) y la ex Quinta Regidora, emitieron sus comentarios respecto a las gestiones realizadas y presentaron el Manual de Organización y Funciones, así como el Descriptor de Puestos.</p> | <p>No obstante, la gestión efectuada por el Concejo Municipal, solicitando a ISDEM la asesoría correspondiente para la actualización de los manuales correspondientes, la condición se mantiene.</p> <p>Analizados los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por las ex Regidoras Cuarta y Quinta y verificada la documentación de soporte, correspondiente a: Manuales de Organización y Funciones, así como el Descriptor de Puestos; la condición</p> | RECOMENDACIÓN CUMPLIDA |

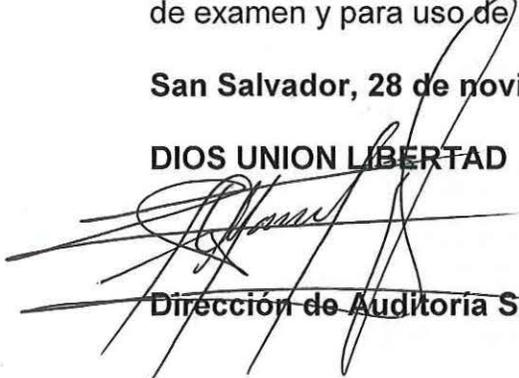
| No. | Recomendación | COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION | COMENTARIOS DE LOS AUDITORES | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----|---|---|---|---------------------------|
| | | | observada, se da por superada. | |
| 2. | Que gire instrucciones al Encargado de catastro, para que actualice la base de datos de contribuyentes en relación a establecer el hecho generador sobre la base de los activos para el cobro de tributos, y la ordenanza reguladora de tasas por la presentación de servicios. | El Concejo, a través del Secretario Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2017, presentó copia de actas de recepción de la Consultoría, relacionada a la elaboración y actualización del Sistema de Registro y recaudación Tributaria Municipal (Catastro Tributario) y la actualización de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la presentación de Servicios, de fechas 02 de junio de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal, la Asesora Municipal del ISDEM, Jefe de la UACI, Jefe de la Unidad de Catastro y por el ejecutor del Proyecto . | Verificada la documentación presentada por el Concejo y constatado el funcionamiento del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad, la condición se da por superada. | RECOMENDACIÓN CUMPLIDA |
| 3. | Que gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que dé cumplimiento a que los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos, sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad, y que no se den préstamos de fondos a funcionarios y empleados municipales; ni se paguen salarios, con anticipación del plazo establecido en la normativa legal vigente. | El Concejo, a través del Alcalde Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2017, manifestó: se establecerá mediante acuerdo municipal girar instrucciones para darle cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas. | Los comentarios del Concejo, se limitan únicamente a exponer que se emitirá el acuerdo de Concejo, para atender la recomendación de la Corte de Cuentas, por lo que la condición reportada, se mantiene | RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA |

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017"; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de noviembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Seis.



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

